A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

En autos del expediente número 54/2011, relativo al Incidente de Liquidación de Sociedad Conyugal en el Procedimiento de Divorcio por Mutuo Consentimiento, promovido por LORENA LOPEZ IBAÑEZ en contra de EDUARDO CASTRO CABRERA, con fundamento en los artículos 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación mediante edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta del escrito de la demandad incidental, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijará, además, en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, a efecto de que comparezca a éste Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda incidental incoada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por presuntamente confeso de los hechos de la demanda o por contestada en sentido negativo según sea el caso.

Así mismo, prevéngasele para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Finalmente, dicho edicto se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

Se expide el presente edicto conforme a lo ordenado por auto de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés.- Secretaria de Acuerdos, MAESTRA EN AMPARO MARIBEL LEON LIBERATO.-RÚBRICA.

2801.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
E D I C T O

Emplazar a: Tomas Galicia Flores.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente 215/2022, que se tramita en este Juzgado, relativo al Procedimiento Especial de Divorcio Incausado, promovido por EVELIN BIANEY MORENO FLORES DE TOMAS GALICIA FLORES, se formulo controverisa a través de una demanda en el que la primera reclama del segundo de los nombrados las siguientes prestaciones: 1.- La pensión alimenticia equivalente al 40% cuarenta por ciento de las percepciones ordinarias y extraordinarias que percibe en su fuente laboral, a favor del menor de identidad reservada de iniciales A.V.G.M., 2.- La incorporación y afiliación de la menor de identidad reservada de iniciales A.V.G.M., al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), 3.- La entrega de objetos personales y documentos de identidad de la C. Evelin Bianey Moreno Flores.

Basándose en los siguientes hechos: Derivado de la violencia a la que fue víctima la suscrita, tomo la decisión de separarse del domicilio donde hacia vida en común con el demandado, a su salida la suscrita denuncio dichos actos que derivaron en las carpetas judiciales con número: TEN/CGT/VTE/91/262502/21/09 (NUC) Y TOL/CAI/AIT/107/229869/17/10 (NUC), de las cuales se derivaron dos medidas de protección: 1. El auxilio inmediato de la policía en el domicilio donde se ubique la víctima, 2. La entrega inmediata de documentos de identidad de la suscrita.

Auto de 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el que ordena:

Agréguese a sus autos los escritos de cuenta, presentado por Evelin Bianey Moreno Flores, visto su contenido, así como al estado procesal que guarda el presente expediente del que se advierte que a pesar de los oficios ordenados para la búsqueda y localización de Tomas Galicia Flores, no fue posible la ubicación de la misma, con fundamento en los artículos 1.165 fracción V, y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se notifique de las pretensiones hechas valer por la ocursante a Tomas Galicia Flores través de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito de prestaciones, debiendo publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberá presentarse y contestar las pretensiones hechas valer por la ocursante dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado éste plazo no contesta las pretensiones por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial. Queda a disposición del ocursante los edictos para que realice los trámites correspondientes.

Se expide en la ciudad de Toluca, México a los 25 veinticinco días del mes de abril de 2023 dos mil veintitrés.----------Doy fe.----------

Edicto que se publicara en términos del auto de 14 catorce de febrero de 2023 dos mil veintitrés.- Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2802.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN COACALCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE 313/2016.

EMPLAZAR
PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.

Se hace de su conocimiento que SUÁREZ ÁNGELES CARLOS ALBERTO promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 313/2016 el juicio ORDINARIO CIVIL, reclamando las siguientes prestaciones: A) Declaración judicial de nulidad en sentencia definitiva del 23 de septiembre de 2004 en el juicio ordinario civil de usucapión, en el Juzgado Quinto Civil de Coacalco de Berriozábal, bajo el expediente 665/2003, cuyo objeto del juicio es el inmueble ubicado en EL LOTE DE TERRENO NUMERO 38, MANZANA 63, DEL FRACCIONAMIENTO UNIDAD COACALCO VILLA DE LAS FLORES COACALCO ESTADO DE MÉXICO. B) Dicho juicio se cito bajo el expediente 665/2003, Tapia Martínez Fernando vs Promotora Habitacional Coacalco S.A. C) Declaración judicial de que el actor es el único y legítimo propietario del inmueble antes mencionado, de conformidad a la escritura número 29,597 en el Juicio de otorgamiento y firma de escritura sustanciado ante el H. Juzgado antes Quinto Civil de Primera Instancia de Coacalco, hoy Cuarto Civil de Primera Instancia en Coacalco de Berriozábal, bajo el expediente 1005/2011. C) Pago de gastos y costas que se originen en este juicio. 1.- El actor es el único y legítimo propietario del inmueble, que se adquirió mediante contrato de cesión de derechos de fecha 29 de julio de 1994 y carta de instrucciones de fecha 3 de agosto de 2010. 2.- Se legalizo dicho contrato. 3.- Seguida la secuela procesal del juicio, se dicto sentencia definitiva donde su resolutivo segundo se condeno al demandado a otorgar a favor del actor la escritura pública respecto del inmueble, por ello se otorgo la escritura número 29,597 del volumen 667, ante Notario Público 58 del Estado de México, mismo que quedo inscrito en el Instituto de Función Registral del Estado de México bajo el folio 00254731 de fecha 7 de noviembre del 2012. 4.- Fernando Tapia Martínez, aduce ser el legítimo propietario contando con un documento base consistente en un contrato apócrifo de compraventa presuntamente celebrado el 3 de enero de 1997, el demandado como comprador y como vendedor José Luis Canales Ochoa. 5.- El referido juicio debe ser declarado nulo como lo dice en las prestaciones ya que el documento base de la acción es incierto y apócrifo. 6.- Que el juicio del expediente 665/2003 es fraudulento y por ello se pide su nulidad, ya que FERNANDO TAPIA MARTÍNEZ, compro el inmueble a una persona que no era el dueño y por ende no estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad. 7.- Se debe privilegiar y prevalecer el documento público inscrito por el actor, ya que hubo simulación de actos el contrato, colusión de actores procesales y testigos para acreditar dolosa mente que el actor aquí el demandando detento la posesión pública.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto dieciocho de abril del dos mil veintitrés, emplácese a PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., por medio de edictos, que se publicara TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO” Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD. ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL FIJÁNDOSE TAMBIÉN EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO; haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se le apercibe para que, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosela por contestada la demanda en sentido negativo, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código Procesal Civil. Edictos que se expiden el veintisiete (27) del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).- PRIMERA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

2804.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el incidente del expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, se le hace de su conocimiento el auto de fecha cinco de diciembre de dos mil diecinueve auto principal en vía de apremio y ejecución de convenio reclamando las siguientes prestaciones: A).- En EJECUCION FORZOSA del incumplido convenio definitivo elevado a categoría de sentencia ejecutoriada de fecha veintiuno de mayo del año dos mil doce, solicita el incidente de liquidación de intereses moratorios y ordinarios. HECHOS 1. El 21 de mayo de 2012 las partes presentaron un convenio con la promoción 6010, el cual fue ratificado ante la presencia judicial el 24 de mayo del mismo año. 2.- El referido convenio fue aprobado por su Señoría como se advierte en auto de veintinueve de mayo de dos mil doce, elevándose a categoría de cosa juzgada para estar y pasar por el en toodo tiempo. 3.- Es el caso que la parte demandada incumplió con el referido convenio desde el 1 de noviembre de 2014. 4.- En la cláusula QUINTA inciso C, en la cual las partes pactaron los términos y condiciones que se obligaron, remitiéndose incuso al contrato base de la acción. 5.- En la cláusula PRIMERA DE CONVENIO multicitado, la parte demandada reconoció adeudar a la actora la cantidad de $1,112,562.92 (un mullon ciento doce mil quinientos sesenta y dos pesos 92/100 M.N.), adeuda total que se integra de la siguiente manera: Adeudo total neto: $972,018.59, mensualidades, mensualidades vencidas $127,620.27, Intereses moratorios $12,924.06, reconocimiento de adeudo: $1,112,562.92. 6.- En la cláusula tercera del convenio materia de ejecución, se pacto conceder a la parte demandada una quinta condicionada al 100% respecto de los intereses moratotios del saldo reconocido, por lo que la referida quita fue por la cantidad de $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.), cabe señalar que la referida quita se condiciono al cumplimienti de las obligaciones contaidas en el referido convenio razón por la cual perdió sus efectos y es procedente el

cobro de la misma. 7.- En la CLAUSULA TERCERA se pacto lo siguiente: la parte demandada, se obligo a pagar la suma que se indica en la cláusula anterior en lo que interesa como sigue: a) A pagar la cantidad de $12,762.03 (Doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.) el día 01 de junio de 2012. b) La parte actora otorgo a la parte demandada una ESPERA DE COBRO de la cantidsad de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.), suma que sería pagada por la parte demandada exactamente con la última mensualidad contemplada pr el CONTRATO. 8.- En la CLAUSULA CUARTA se pacto el SALDO TOTAL A PAGAR, por la cantidad de $1,099,638.86 (Un millón noventa y nueve mil seiscientos treinta y ocho pesos 86/100 M.N.). A la ciada cantoidad se deberá restar las cantidades expuestas en el hecho que antecede, por lo que finalmente quedo un reconocimiento de adeudo por la cantidad a que se refiere el inciso C) de la cláusula terecera, es decir, la cantidad de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.N.), ahora bien en virtud de los incumplimientos expuestos, es procedente adicionar al adeudo de $972,018.59 (Novescientos setenta y dos mil dieciocho pesos 59/100 M.M.), las cantidades descritas que perdió el demandado, por las cantidades de $114,858.24 (ciento catorce mil ochocientos cincuenta y ocho pesos 24/100 M.N.) y $12,924.06 (Doce mil novecientos veinticuatro pesos 006/100 M.N.) que se refieren a la ESPERA DE COBRO Y QUITA CONDICIONADA, respectivamente. En este orden la suma de las cantidades descritas en el párrafo anterior nos arroja el total de 1,099,800.89 (un millón noventa y ueve mil ochocientos pesos 89/100 M.N.), 9.- La parte demandada realizo 29 pagos por la cantidad de $12,762.03 (doce mil setecientos sesenta y dos pesos 03/100 M.N.), dando un total de $370,098.87 (trescientos setenta mil noventa y ocho pesos 89/100 M.N.). Derivado del incumplimiento en que incurrió la demandada, la aplicación de los pagos que realizó se aplicaron en los términos del contrato base de la acción, los pagos que fueron aplicados a intereses ordinarios responden a la cantidad de $269,814.21 (doscientos sesenta y nueve mil ochocientos catorce 21/100 M.N.), y a capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y ciatro pesos 66 M.N.) LOS CUALES SE VEN DESGLOSADOS Y PUNTUALIZADOS EN EL ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO POR EL CONTADOR PUBLICO HUGO ALBERTO BAEZ PEREZ, del periodo 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014. 10.- Por lo expuesto en el último párrafo del hecho OCTAVO a la cantidad de 1,099,800.89 (UN MILLON NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS 89/100 m.n.), se le debe restar el pago a capital por la cantidad de $100,284.66 (cien mil doscientos ochenta y cuatro pesos 66 M.N.), CAPITAL ADEUDADO $1,099,800.89, PAGO DE CAPÍTAL $ 100,284.66= $999,516.23. 11.- Como se advierte la parte demandada adeuda la cantidad de $278,822.12 (Doscientos setenta y ocho mil ochocientos veintidós pesos 12/100 M.N.) del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014, pero a dicha cantidad se le restan los pagos que realizo la demandada por la cantidad de $269,814.21 (Doscientos sesenta y nueve mil ochoscientos catorce 21/100 M.N.), a efecto de cuantificar los intereses moratorios generados a partir del 1 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en términos del contrato de crédito base de la acción. Quinta las partes pactaron lo siguiente: interese ordinaro del periodo del 21 de mayo de 2012 al 30 de octubre de 2014= 278,822.12, pagos aplicados a interés ordinario del periodo de 21 de mayo de 2012 al 30 e octubre de 2014= 269,814.21, total de intereses ordinarios = $9,007.92. La operación aritmética ejemplifica únicamente los primeros 10 días del interés ordinario. Se solicita aprobar incidente por Iña cantida de $2,970,907.67 (dos millones novecientos setenta mil novecientos siete pesos 67/100 M.N.) por conceptos de CAPITAL VENCIDO, MAS INTERESES MORATORIOS E INTERESES MORATORIOS E INTERSESES ORDINARIOS, considerando que la parte demandada, se abstuvo a dar cumplinmiento al convenio celebrado en fecha 21 de mayo del año dos mil doce a partir del 1 de noviembre de 2014.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de Abril de dos mil veintitrés, procédase a emplazar a la demandada incidentista BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal, apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de abril de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2805.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, se le hace saber que:

En el expediente 177/2012, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ING HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, HOY SU SUCESIONARIA MA. DEL CARMEN MARTINEZ ROMERO en contra de BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS, reclamando las siguientes prestaciones: A).- Declaración de vencimiento anticipadamente del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria de fecha 9 de abril de 2008, celebrado por parte de ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO como parte acreditante y BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS como parte acreditada, B) El pago de la cantidad de $971,017.82 de capital y crédito y capital amortizado por concpeto de suerte principal. C) El pago de la cantidad de $59,879.54 por concepto de INTERESES ORDINARIOS en términos de los dispuesto por la cláusula quinta del contrato base de la acción, que adeuda a la actora la parte demandada al 1 de enero de 2012. D) El pago de la cantidad de $4,924.06 por concepto de intereses moratorios en términos del lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato base de la acción. E) La cantidad de $4,016.28 por concepto de primas de seguros en términos de lo dispuesto en la cláusula décima tercera del contrato base de la acción que adeuda a la actora al 1 de enero de 2012. F) El pago de los gastos y costas que presente el juicio. G) En caso que la demandada se abstenga del pago voluntario, se proceda al remate del inmueble otorgado en garantía hipotecaria. HECHOS 1. En la escritura pública 36,678 de fecha 9 de abril de 2008, otorgada ante la fe del notario público número 30 del Estado de México, cuyo primer testimonio se presenta como documento base de la acción ejercitada, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio real número 255, ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO en su carácter de parte acreditante y BLANCA DELIA DIAZ BARCENAS en su calidad de parte acreditada, celebraron CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON

INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA. 2.- Como se manifiesta en contrato ING HIPOTECARIA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO concedió a la parte acreditada un crédito bajo la forma de apertura de dredito simple, hasta por la cantidad de 1,071,000.00 (UN MILLON SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 m.n.). 3.- Las parte acordaron que en el importe del crédito no quedaron comprendidos las comisiones, intereses o gastos que deba cubrir la parte acreditada. 4.- En cláusula segunda del contrato, se acordo que la parte acreditada dispondría el crédito que le fue otorgado en un solo acto, desntro de los tres días hábiles, al quedar establecida la prelación de un solop acto, dentro de los siguientes 3 días hábiles, al quedar establecida la prelación de hipoteca que se contituyo por ese mismo contrato. 5.- En cláusula tercera del contrato, se estableció que la parte acreditada por medio de ese contrato convino utilizar los recursos económicos para completar el pago del precio por la compra del inmueble. 6.- De conformidad con la cláusula quinta, la parte acreditada se obligo a pagar intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales de la suma ejercida, a la tasa anual del 12.40%. Se acordo que los intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, en el domicilio de la actora, el último día hábil de cada mes. La parte demandad debe a la actora intereses ordinarios con vencimiento desde el día 1 de agosto de 2011 y hasta la correspondiente al 01 de enero de 2012 la cantidad de 59,879.54 de conformidad con la certificación contable. 7.- La parte acreditada se obligo a pagar a la actora intereses moratorios sobre cualquier suma que estuviere obligado a cubrir conforme a instrumento y no se haya pagado, desde el día de su vencimiento al de su pago total, a la tasa de interés anual que resulte de multiplicar por dos la tasa de interés ordinaria que se obtenga conforme a la cláusula quinta, correspondiente a cada uno de los meses que se encuentren en mora. La parte demandad incumplió con sus pagos del 02 de agosto de 2011, adeuda a la actora 4,924.06 por el periodo del 02 de agosto de 2011 al 01 de enero de 2011. 8.- En cláusula séptima las parte convenieron el reembolso del importe del crédito sería efectuado por la parte acreditada mediante 240 pagos mensuales y consecutivos, cada uno por la cantudad de 12,762.03 mismo que se deberán realizar el dua último de cada mes. 9.- Se estableció como lugar de pago el ubicado en Avenida Batallón de San Patricio número 111, Torre ING Comercial, Planta Baja, colonia Valle Oriente, en San Pedro Garza García, Nuevo León, de modo que la parte demandad estuvo realizando sus pagos mensuales hasta que incurrió en la mora. La actora quedo facultada para pagar por cuenta de la acreditada, las primas correspondientes, pagos pagos que no podrán realizarse con cargo al importe del crédito y deberán liquidarse en las misma fechas que sean exigibles las mensualidades, en cada una de las mensualidades que debe cubrir el acreditado a la actora. La demandad debe a la actora por dicho concepto la cantidad de 4,016.28 de conformidad con la certificación contable. 11.- En el contrato se estableció que la actora podrá dar por vencido y exigido el pago total e inmediato del crédito y sus accesorios. 12.- En el contrato la parte acreditada constituyo hipoteca en primer lugar y gr4ado a favor de la actora, sobre el departamento número 101, del Edificio “B" sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado "SIERRA FRIA” contruido sobre el lote de terreno número 5 de la manzana 1, del Conjunto Urbano de tipo habitacional denominado “RINCON DE LA MONTAÑA” UBICADO en Avenida Pedro Guzmán campo número 17, Colonia Loimas de San Lorenzo, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Esatado de México.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiuno de marzo dos mil veintitrés, procédase a emplazar a la demandada BLANCA DELIA DÍAZ BARCENAS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta región, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a éste Juzgado por sí o por apoderado, o gestor que pueda representarlo, dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto, fijando la secretaría una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, en la puerta de este Tribunal apercibiéndole a la demandada incidentista que de no comparecer, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día veintiocho de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiuno de marzo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.C. ISMAEL LAGUNAS PALOMARES.-RÚBRICA.

2806.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

En el expediente 380/2020 relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por ROGELIO SALVADOR VARGAS QUINTERO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA, en contra de AMALIA COLIN Y ARMANDO ALMAZAN QUINTERO, por lo que se ordena EMPLAZAR a la demandada AMALIA COLIN, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra y comparezca a este juzgado a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el Artículo 1.170 de la Ley Procesal vigente, respecto de las siguientes prestaciones: **I.-** Como lo acredita con el certificado de inscripción expedido por el Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México el inmueble ubicado en Ranchería Las Mesas, en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, se encuentra inscrito bajo el folio real número 00030629 de fecha 18 de mayo de 1937 favor de la C. AMALIA COLIN. **II.-** El inmueble que se pretende usucapir cuenta con una superficie aproximada de 42,040.72 metros cuadrados tal como lo acredita con el plano y cuenta con las siguientes medidas: AL ORIENTE: 557 METROS CON TERRENO DE ELADIO GUTIÉRREZ, separados por una barranca. AL NORTE: 50.00 metros con PETRA ALMAZAN, AL PONIENTE: 640 metros con terreno de GABINO ALMAZAN separados por una raya curva que parte de una piedra media enterrada a otra que esta al extremo opuesto. AL SUR: Termina con angulo que separa a una barranca. **III.-** AMALIA COLIN en su carácter de propietaria y poseedora del inmueble ubicado en Ranchería Las Mesas, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, le vende al C. ARMANDO ALMAZAN QUINTERO, en fecha 2 de marzo de 1990 mediante contrato de compraventa, documental privada que se exhibe, quien a su vez le vende a MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA, mediante contrato de compraventa, en fecha 22 de febrero de 1998, razón por la cual desde ese momento ARMANDO ALMAZAN QUINTERO le entrego a MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA la posesión jurídica y material del inmueble en las mismas condiciones que lo venía poseyendo, y que lo era en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe. **IV.-** Posesión que ha ostentado MARCELO ARMANDO GUAJARDO VIZCAYA desde hace más de 10 años anteriores a la presenta fecha, sobre el inmueble ubicado en Ranchería de Las Mesas en el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México; la ha tenido con las condiciones y requisitos exigidos por la ley para poder usucapirlo la cual ha sido en **A).- CONCEPTO DE PROPIETARIO. B).- FORMA PÚBLICA. C).- FORMA PACIFICA. D).- FORMA CONTINUA. E) BUENA FE.**

Por lo que la Juez Mixto del Distrito judicial de Valle de Bravo, México ordenó la publicación de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de circulación diaria de esta población y boletín judicial, haciendo saber que deberá de presentarse DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho termino se seguirá el juicio en rebeldía. Dado en Valle de Bravo, México, el día veintisiete de marzo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo trece de enero de dos mil veintitrés.- Secretario, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.

2813.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona a emplazar a la demandada: INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V.

Que en los autos del expediente número 521/2022, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por LUZ OFELIA MADRIGAL RODRÍGUEZ, en contra de INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al auto de trece de abril de dos mil veintitrés se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES: A).** La declaración judicial de que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN, sobre el inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE CERRADA DE LAS HUERTAS, FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, TERCERA SECCIÓN, MANZANA TRES, LOTE 20, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52784. **B)**. La Cancelación de la Inscripción que obra en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, ante la oficina registral de Naucalpan, en favor de INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., bajo el Folio Real Electrónico número 00132768, de fecha 31 de agosto de 2022. **C).** Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a mi favor mediante protocolo ante notario público, para que sea inscrita ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la oficina registral de Naucalpan, respecto del bien inmueble de referencia como resultado de la sentencia que se dicte en el presente juicio. **D).** Los gastos y costas que en el presente juicio se originen. **HECHOS: 1.** En fecha 8 de febrero del año 1989, la suscrita y la Sociedad Mercantil denominada Inmobiliaria Martre Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su Representante Legal, celebramos contrato privado de compraventa, respecto del bien inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE CERRADA DE LAS HUERTAS, FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, TERCERA SECCIÓN, MANZANA TRES, LOTE 20, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52784. Con una superficie de 857.86 metros cuadrados de terreno y 742.00 metros cuadrados de construcción, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 27.66 METROS CON LOTE 19, AL SUR: EN 55.73 METROS CON LOTES 21, 22 Y 23. AL ESTE: EN 17.26 METROS CON CERRADA DE LAS HUERTAS. AL OESTE: EN 6.35 METROS CON LOTE 24. AL NOROESTE: EN 26.11 METROS CON ZONA DE JARDINES. **2.-** Del citado contrato de compraventa, se desprende que la demanda por conducto de su Representante Legal, me transmitió la propiedad y dominio del bien inmueble materia del presente juicio, desde el día 8 de febrero del año 1989, fecha en que la suscrita establecí en ese domicilio mi vivienda permanente, entrando en posesión pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, por ello, me he comportado con el ánimo de dueña, porque así me señalan los vecinos, transcurriendo más de diez años de posesión a la vista de vecinos y colindantes, no se me ha interrumpido dicha posesión como es del conocimiento de las personas que lo saben y les consta. **3.-** A partir de la fecha antes indicada he venido poseyendo el inmueble a usucapir, de buena fe, toda vez que celebré el contrato de compraventa descrito, que constituye mi justo título y demuestra la causa generadora de mi posesión. **4.-** Mi posesión fue adquirida de manera pacífica y no por medios violentos. **5.-** A partir de la fecha precisada en el hecho número 1, he venido poseyendo el inmueble en calidad de propietaria durante más de cinco años, toda vez que entré a poseer por virtud del contrato de compraventa que me transmitió el dominio del inmueble a usucapir y que generó los derechos para que operase la prescripción adquisitiva que se hace valer. **6.-** Mi posesión por más de cinco años ha sido continua, toda vez que no ha sido interrumpida de forma alguna por las causas que establece la Ley de la materia para el Estado de México. **7.-** El bien inmueble materia del presente juicio, se encuentra inscrito a nombre de la demandada, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral "NAUCALPAN" bajo el FOLIO REAL ELECTRÓNICO NÚMERO: 00132768. **8.-** Consecuencia de lo expuesto es que, desde hace más de diez años, me encuentro en posesión a título de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, del inmueble mencionado en este escrito, lo que me da el derecho de poder ejercitar la acción contenida en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.140, 5.141 y relativos del Código Civil para el Estado de México, circunstancia que les consta a los SEÑORES JUAN CARLOS FORTES LUCIO Y CARLOS MARTÍNEZ MADRIGAL, así como a varias personas como vecinos y conocidos de la zona, quienes han sido testigos de mi posesión a título de dueña de forma continua, pacífica y pública.

Por auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazar por medio de edictos a INMOBILIARIA MARTRE S.A. DE C.V., mediante publicación de edictos por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los dos días del mes de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe.

Validación: El trece de abril de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. María Elena L. Torres Cobián, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. en D. MARIA ELENA L. TORRES COBIÁN.-RÚBRICA.

2816.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ.

Se le hace saber que en el expediente número 2840/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FLORA EVANGELISTA PEDRAZA, en contra de BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha catorce 14 de diciembre de dos mil veintidós 2022, admitió a trámite el juicio de que se trata y al no localizar al demandado, por proveído del veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés 2023, se ordenó emplazar a BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNÁNDEZ por medio de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA 30 DÍAS contados a partir del día siguiente en el que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento al citado que, de no comparecer en plazo concedido, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y boletín judicial. Relación sucinta: La parte actora reclama las siguientes prestaciones que a la letra dice: **A).-** Que se reconozca la calidad de propietaria respecto de UNA FRACCIÓN DEL INMUEBLE DENOMINADO "OTENCO", EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN, DE ESTE DISTRITO, ACTUALMENTE CALLE DANIELA, SIN NÚMERO, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie de 782.85 metros cuadrados. **B).-** Que como consecuencia de lo anterior mediante sentencia ejecutoriada se ordene mediante oficio y copia certificada de la misma la inscripción del inmueble antes mencionado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en favor de la suscrita en su calidad de propietaria. **C).-** El declarar que la sentencia constituye su título de propiedad y por ende ordenar su inscripción **D).-** El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio hasta su terminación. Fundándose en los siguientes hechos: **I.-** El 04 de Agosto de 1987, celebró contrato de compraventa con BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNANDEZ, quien le vendió una fracción de un inmueble de 782.85 metros cuadrados DENOMINADO, "OTENCO" EN LA CABECERA MUNICIPAL DE CHIMALHUACÁN DE ESTE DISTRITO, ACTUALMENTE CALLE DANIELA, SIN NUMERO, COLONIA SANTA MARIA NATIVITAS, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.90 METROS, Y COLINDA CON HUGO BLANO, AL SUR: 32.90 METROS, Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 23.97 METROS, Y COLINDA CON CALLE DANIELA, AL PONIENTE: 23.62 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, y desde esa fecha viene poseyendo el inmueble citado. **II.-** Dicho inmueble que se pretende usucapir se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, Estado de México, en el libro primero, volumen séptimo, bajo la partida número 986, de fecha Junio de 1959, mismo que se encuentra inscrito a favor de BENIGNO ANTONIO CARMONA HERNANDEZ.

Se ordena publicar el presente edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el periódico "OCHO COLUMNAS" y en el Boletín Judicial. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los dos 02 días de mayo de dos mil veintitrés 2023. DOY FE.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veintiuno 21 de Abril de dos mil veintitrés 2023.- Secretaria de Acuerdos, LIC. EN D. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

2817.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, dictado en el expediente 615/2020, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, presentado por INOCENCIO GRANADA CORDERO, promoviendo por su propio derecho, PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de EFRAIN JAIME BENÍTEZ BENÍTEZ Y MARTINA DE LA PAZ SÁNCHEZ demandando las siguientes prestaciones: La declaración por sentencia ejecutoriada de que ha operado a favor del suscrito la Usucapión sobre la propiedad respecto del inmueble ubicado en Conjunto urbano denominad San Buenaventura ubicado en calle Camino a las Fuentes, manzana 36, lote 114-A Casa "A" Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, y que por tal motivo me he convertido el propietario del mismo. B). Como consecuencia de lo anterior, la anotación correspondiente de la sentencia en asiento registral bajo la partida 54 (cincuenta y cuatro), del volumen 113 (ciento trece), libr segundo, sección primera, de fecha 14 de noviembre del año 2005, ante el Instituto de Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Chalco y admitida que fue la demandada quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por Lista y Boletín Judicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PROCÉDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA ÍNTEGRA DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA SIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS. EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROCIO ESCAMILLA JIMENEZ.-RÚBRICA.

2818.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente número 1809/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, (AUTORIZACIÓN PARA QUE LA NIÑA DE IDENTIDAD RESERVADA SALGA DEL PAÍS), por escrito presentado por ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, promoviendo por su propio derecho, y en representación la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., se tuvo por radicado el citado procedimiento ante este Juzgado, en el que fundó su solicitud en los siguientes hechos: 1) Que la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T. es hija de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ y HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUÍZ y que la promovente ALICIA RUÍZ TÉLLEZ es abuela paterna de la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 2) En el año de dos mil dieciocho (2018) la promovente ALICIA RUÍZ TÉLLEZ y su finado esposo GUILLERMO CHÁVEZ ROJAS, iniciaron Controversia del Orden Familiar en contra de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ y HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, en la que mediante sentencia definitiva de (25) de octubre del año dos mil veintiuno (2021) se concedió a ALICIA RUÍZ TÉLLEZ y al finado GUILLERMO CHÁVEZ ROJAS la guarda y custodia de la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 3) La C. ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, manifiesta bajo protesta de decir verdad que actualmente se desconoce el domicilio de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, por lo que solicita que se llame a juicio mediante edictos, 4) Por cuanto hace a HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, refiere que actualmente se encuentra laborando en la Ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de Norte América y tiene las mejores intenciones de convivir con la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., 5) Actualmente se encuentra estudiando la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T. el tercer grado de secundaria, 6) La C. ALICIA RUÍZ TÉLLEZ, ha procurado en todo momento a su nieta de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., y al existir una buena comunicación entre las dos han hecho planes de que la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., visite a su progenitor HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, por lo que al destino al que arribará la niña de identidad reservada de iniciales V.D.C.T., será el domicilio de su progenitor HUGO ENRIQUE CHÁVEZ RUIZ, en 6321 S, VICTORIA AVENUE, LOS ÁNGELES, CALIFORNIA 90043, EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, la temporalidad para su salida y llegada al país, iniciaría el primer día de cada período vacacional, es decir, en los tres períodos vacacionales que comprende el calendario escolar de cada año (vacaciones de semana santa, verano y decembrinos), con la finalidad de no interrumpir sus clases, debiendo estar de regreso dos (2) días antes del regreso a clases, por acuerdos de trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), el C. Juez ordenó llamar a juicio a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, y en razón que de las constancias procesales que obran en autos del expediente se advierte que en los informes de los oficios de búsqueda y localización ordenados, mediante los cuales las autoridades informaron a este Juzgado los domicilios que tienen registrados a nombre de ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ siendo los ubicados en 1.- PASEO DEL JAZMÍN, 113, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO Y/O COLONIA EL JASMÍN, AMP. GARIT, ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO (entre calle Violetas), 2.- VIAL JORGE JIMÉNEZ CANTÚ, S/N, COLONIA CENTRO, ATLACOMULCO DE FABELA, MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50450 Y 3.- CALLE MANUEL M. PONCE, COLONIA LAS FUENTES, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, y atendiendo a la razón de los notificadores del que se advierte que en los domicilios señalados por las autoridades ya no vive ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ, hágasele el emplazamiento ordenado en auto de veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023), por medio de la publicación de edictos, mismos que se publicarán por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán ser publicados en el Boletín Judicial y en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de mayor circulación de la entidad.

Haciéndole saber a través de tales edictos a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ que deberá apersonarse por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, en el presente procedimiento judicial no contencioso dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Asimismo, prevéngasele a ERIKA IVONNE TOTOZINTLE GONZÁLEZ para que señale domicilio dentro de la población en que se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por lista y boletín judicial.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022), veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022) y veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO ALEJANDRA SANTIAGO REMIGIO.-RÚBRICA.

2819.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: TECHNOGAR S.A., se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2917/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR PEDRO FLORES FUENTES; EN CONTRA DE BANCO DE COMERCIO S.A. actualmente CONOCIDO COMO BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, ASI COMO TECHNOGAR S.A., se dictó auto de fecha doce (12) de Agosto de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha ocho (8) de febrero del año dos mil veintitrés (2023); por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: LA ACTORA RECLAMÓ LITERALMENTE LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: 1).- El reconocimiento del contrato de fecha 29 de septiembre de 1980, celebrado entre PEDRO FLORES FUENTES Y TECHNOGAR S.A., en el cual este último otorgo la posesión y propiedad a PEDRO FLORES FUENTES de: LOTE DE TERRENO RESULTANTE DE LA LOTIFICACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO “LOMAS DE ATIZAPÁN” PRIMERA SECCIÓN ubicado en la calle GOLFO DE CALIFORNIA, MANZANA 41, LOTE 30, COLONIA LOMAS LINDAS PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de 120.50 m2 con rumbos medidas y colindancias siguientes: AL NOROESTE: 17.50 METROS CON LOTE 29, AL NORESTE: EN 5.00

METROS CON GOLFO DE CALIFORNIA, AL ESTE: EN 2.83 DOS METROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMETROS, CON JARDIN Y GOLFO DE CALIFORNIA, AL SURESTE: EN 15.50 METROS CON CINCUENTA CENTÍMETROS CON JARDÍN Y SUROESTE: EN 7.00 METROS CON LOTE 24, actualmente identificado catastralmente como: CALLE GOLFO DE CALIFORNIA, NÚMERO 43, MANZANA 41, LOTE 30, COLONIA FRACCIONAMIENTO LOMAS LINDAS, ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, CLAVE CATASTRAL 100 02 009 05 00000. 2).- DE BANCO DE COMERCIO S.A. actualmente conocido como BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, que ha operado a favor de PEDRO FLORES FUENTES la usucapión, FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU DEMANDA: 1.- Con fecha 29 de septiembre de 1980 PEDRO FUENTES FLORES adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con TECHNOGAR, S.A., la posesión y propiedad del inmueble descrito en el inciso número 1).- de las prestaciones del cual ha ejercido de forma pública, pacífica y de buena fe como propietario. Los hechos anteriormente descritos le constan a CC. FLUVIANO ZARCO VERA, MARIA DOLORES ZARCO ARCHUNDIA Y ALICIA MIRANDA MARTINEZ. Así mismo OFRECIO LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE A SU INTERES CONVINO. En consecuencia, TECHNOGAR S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía; en el entendido de que deberá también entenderse a lo ordenado en el auto inicial.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO”, en otro de mayor circulación en este Municipio y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los veintidós días de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho de Febrero de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

2820.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 654/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por JOSÉ ANTONIO ALATORRE BASTIDA y EMMA YOLANDA SÁNCHEZ DE ALATORRE en contra de AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR TAMBIÉN CONOCIDA POR MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR, MA. DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR y CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR DE VALENZUELA e ISMAEL VALENZUELA ROMO, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La usucapión a favor de los actores, sobre el inmueble ubicado en CALLE PELICANOS NÚMERO 26, LOTE NUMERO 13, MANZANA 44, FRACCIONAMIENTO FUENTES DEL SOL, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SATÉLITE, y por consecuencia la adquisición de la propiedad, de dicho inmueble, por la posesión durante el tiempo que establece la ley para los de su clase y con las condiciones establecidas en la misma; B).- La declaración judicial en sentencia ejecutoriada de posesión y dominio, que tienen los actores sobre el inmueble materia de la litis; C).- El pago de gastos y costas que el juicio origine; Con base a los siguientes HECHOS: 1.- Como lo acreditan con el contrato de compraventa privado, los actores con el carácter de compradores, y la codemandada física, con el carácter de vendedora, con fecha veintitrés de junio del año mil novecientos ochenta y siete, relativo al inmueble antes descrito con las siguientes medidas y colindancias: superficie: 187.64 metros cuadrados, al norte 24.00 mts con lote 14, oriente 4.62 mts con lote 7, suroriente 4.25 mts con lote 8, sur 21.42 mts con lote 12, poniente 8.00 mts con calle de los Pelícanos y propietario AUSTROPLAN DE MÉXICO S.A.; inscrito debidamente a favor de la moral antes citada en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en la oficina registral de Tlalnepantla, bajo la partida 107, volumen 476, libro primero sección primera, y folio electrónico actual 00285917 con clave catastral 0980705513; 2.- En el referido contrato de compra venta, se establece entre otras cosas lo siguiente: el precio total de la operación fue la cantidad de $30,000.000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); 3.- Como consta en la cláusula tercera del basal, el comprador, pagaría los impuestos, derechos, contribuciones y cooperaciones y cualquiera que origine o denominación y que desde la fecha de compra se causen, lo cual han realizado cumplidamente los actores; 4.- De igual forma se estableció que la escritura de compra-venta correspondiente será tirada por el notario que designen los compradores; 5.- La parte actora ha cubierto los impuestos correspondientes desde que celebramos el contrato de compra venta, es decir desde el 23 de junio de 1987, a nombre de la persona que enajeno el inmueble; 6.- Los actores, requirieron en varias ocasiones a los demandados, para el efecto de que entregaran los documentos necesarios para realizar la escritura pública ante NOTARIO PUBLICO, negándose a entregar cualquier documento; 7.- La parte actora solicitó al REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD hoy llamado INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL, cuyos datos fueron precisados en la parte final del hecho uno; 8.- La parte actora ha pagado el impuesto predial y se encuentra al corriente del pago del inmueble materia del presente asunto lo que les consta a ELIZABETH ALATORRE BASTIDA y JOSÉ ANTONIO ALATORRE QUIRARTE, 9.- Que con fecha 23 de julio de 1987, los ahora demandados celebraron y otorgaron un contrato de derechos y obligaciones denominados los "cedentes" y los actores denominados "el cesionario", mismo que fue debidamente certificado ante la fe del licenciado EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, notario público número treinta y cinco de Tlalnepantla, Estado de México, con residencia en Huixquilucan, como consta en el acta 12,670 de fecha treinta y uno de agosto de 1993, pasada en el protocolo a su cargo. Los ahora demandados "físicos", les entregaron el contrato de promesa celebrado por estos con la ahora también demandada "moral" con fecha 15 de enero de 1982 y con fecha 15 de octubre de 1980, el licenciado EMMANUEL VILLICAÑA ESTRADA, inicio trámites relativos, para el efecto, celebrar el contrato de compra venta definitivo en escritura pública, como lo acreditan con el documento que presentaron al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, mismo que a la postre no le dio continuidad; 10.- Bajo Protesta de decir verdad los actores manifiestan que cumplen con las condiciones necesarias para usucapir el inmueble materia del presente asunto, toda vez que lo han poseído en concepto de propietarios, en forma pacífica, pública; continua y de buena fe, desde el día veinticinco de Julio del año mil novecientos ochenta y siete, relativo al inmueble materia del presente asunto. Asimismo, el Juez del conocimiento mediante proveído de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a los codemandados AUSTROPLAN DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, CELINA MARIA

DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR, también conocida por MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR, MA. DEL ROCIO ROLDAN ZALDIVAR y CELINA MARIA DEL ROCIO ROLDAN SALDIVAR DE VALENZUELA e ISMAEL VALENZUELA ROMO, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda.

Y que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía haciéndoseles las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia. Se expide el día diez de febrero de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

888-A1.- 11, 22 y 31 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
**** E D I C T O ****

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SANTANA INTERIANO DANTE CONTRA ALEMAN GARCIA ALEJANDRO RAFAEL, RELATIVO AL EXPEDIENTE 4889/2019, el ciudadano JUEZ CUADRAGÉSIMO TERCERO CIVIL DE PROCESO ESCRITO ANTES JUZGADO DÉCIMO PRIMERO CIVIL DE CUANTÍA MENOR DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO V-35/2021, ordeno convocar postores por edictos como sigue:

“Se convocan postores a la subasta en PRIMERA ALMONEDA. Que tendrá lugar en el local del Juzgado Cuadragésimo Tercero Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, el próximo ocho de junio de dos mil veintitrés a las diez horas, siendo objeto de remate del inmueble Calle Ocotales, Lote 22, manzana 244 y las construcciones en el existentes sin número oficial del fraccionamiento Unidad Coacalco, en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, en el Estado de México; se fija como precio del bien subastado la cantidad de $1,088,000.00 (un millón ochenta y ocho mil pesos 00/100), precio de avalúo y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente mediante billete de depósito una cantidad igual al diez por ciento del valor del inmueble embargado, que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.….”

CIUDAD DE MEXICO, A 27 DE ABRIL DEL 2023.- LA CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ELENA LOPEZ MENDOZA.- (RÚBRICA).

Para su publicación en el Diario Imagen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación nueve días hábiles y entre la última y la fecha de la audiencia un plazo no menor de cinco días.

936-A1.- 17 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A: NICOLAS ALCANTARA TREJO.

Se hace saber que bajo el número de expediente 9240/2022, MARCO ANTONIO MIRANDA ALCANTARA, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, promueve Juicio Ordinario Civil, en contra de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE y NICOLAS, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; a quienes les reclama la división del inmueble ubicado en CEMENTOS ANAHUAC NÚMERO 4 COLONIA VISTA HERMOSA MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ ESTADO DE MÉXICO, y a consecuencia de ello, la venta judicial del inmueble antes indicado; así como también el pago de gastos y costas que origine el juicio.

Lo anterior, basándose en los siguientes hechos: El quince de noviembre de dos mil diecisiete, dentro de los autos 463/2017, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPE ALCANTARA VALENCIA, radicado en el Juzgado Noveno Familiar de Tlalnepantla, Estado de México, se dictó sentencia de adjudicación del inmueble referido, pro indiviso y en partes iguales, a favor de JUANA, RODOLFO NICOLAS, MARÍA DEL CARMEN, OFELIA, SERGIO, FELIPE, NICOLÁS y ESPERANZA, todos de apellidos ALCANTARA TREJO; dentro de la cual ordena que una vez causara ejecutoria dicha resolución, se remitieran los autos a la Notaría Pública que designaran, a fin de proceder a la expedición del testimonio respectivo, previo pago correspondiente; y es el caso que la sentencia aludida causó ejecutoria el ocho de diciembre de dos mil diecisiete. Y toda vez que a los hoy demandados se les ha solicitado en diversas ocasiones de manera extrajudicial se lleve acabo la venta del inmueble o en su caso la cómoda división, dichas personas se han negado a ello; razón por la cual, se les demanda en primer lugar la disolución de la copropiedad del inmueble y con ello se autorice la venta judicial del mismo, en términos del artículo 5.44 del Código Civil del Estado de México. Asimismo, cabe manifestar, que el promovente ejercita la presente acción, en su carácter de albacea de la sucesión de ESPERANZA ALCANTARA TREJO, en razón de que a la fecha el cargo conferido no ha sido removido o revocado.

Es el caso, que en auto de quince de marzo de dos mil veintitrés, la Jueza del conocimiento ordena publicar lo anterior tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México, en otro de mayor circulación de esta

ciudad y en el boletín judicial, haciéndole saber al demandado, que deberá comparecer a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la incoada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, apercibida que de no hacerlo, se considerará contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. Fijándose en la puerta de acceso de este Juzgado, por conducto de la Notificadora, copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, la Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Tlalnepantla, emite el presente edicto a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023). Doy Fe.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADA EN DERECHO CRISTINA ESPINOZA PANIAGUA.-RÚBRICA.

3085.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN LA PAZ
E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 395/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL VIA USUCAPION promovido por ARRIAGA SEGURA J. JESUS en contra de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz el Juez del conocimiento dicto auto de fecha dieciocho 18 de marzo de dos mil veintiuno 2021 que admitió la demanda interpuesta por ARRIAGA SEGURA J. JESUS y por auto del veinticinco de abril de dos mil veintitrés, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA, con el carácter indicado haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndoles además, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A) La Declaración judicial que efectué el Juzgado en el que se radica el expediente 395/2021 en el sentido de que ha operado la USUCAPION y que J. JESÚS ARRIAGA SEGURA en propietario del inmueble objeto del juicio, ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B) Declaración judicial en sentido de que la sentencia que se dicte en juicio del expediente 395/2021, es el TITULO DE PROPIEDAD respecto del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. C) Protocolización ante Notario Público de sentencia emitida en expediente 395/2021 declarando la USUCAPION a favor de ARRIAGA SEGURA J. JESUS del inmueble ubicado en CALLE 20, MANZANA 180, LOTE 23, DE LA COLONIA VALLE DE LOS REYES, AHORA VALLE DE LOS REYES, SEGUNDA SECCIÓN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, para su inscripción en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO. D) Por la cancelación PARCIAL de la inscripción ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, del demandado ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por propio derecho o a través de su sucesión a bienes de ANACLETO GUADARRAMA GUADARRAMA por conducto de su albacea, y la inscripción de ARRIAGA SEGURA J. JESUS en los mismos antecedentes registrales, para que conste esta parte como nuevo titular de la fracción del bien motivo del juicio.

Se expide el edicto para su publicación en los estrados de este Juzgado, de ahí que fíjese una copia por todo el tiempo del emplazamiento y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETIN JUDICIAL LA PAZ, MEXICO, A LOS QUINCE 15 DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES 2023.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: veinticinco 25 de abril y nueve 09 de mayo ambos de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

3088.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Persona moral a emplazar: IMAGINATION SOLUCUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Que en los autos del expediente 17/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil, Terminación de contrato, promovido por GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROTÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE contra de IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación suscinta de la demanda PRESTACIONES: a) La declaración judicial de que ha operado la rescisión del contrato de arrendamiento celebrado el primero de enero del año 2001, entre mi representada como arrendadora y la empresa IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendataria respecto del inmueble ubicado en

calle de San Antonio Zomeyucan número dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53750, Estado de México, b) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega del inmueble objeto del arrendamiento en el buen estado y condiciones en que el mismo fue recibido el arrendatario, inmueble antes descrito, c) El pago de la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.) incluido el IVA, por concepto de rentas vencidas y no cubiertas, correspondientes a los meses de noviembre del dos mil quince al mes de marzo del dos mil veinte, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega de mi representada del referido inmueble, d) El pago de todos los servicios a los que se obligo por contrato, haciendo entrega en su caso, de los recibos originales debidamente pagados correspondientes a los servicios de luz, teléfono, gas y cualquier otro contratado por el arrendatario y generados durante el tiempo que ocupó el inmueble, e) Los intereses generados por incumplimiento en el pago de rentas y de los servicios a razón del 6% (seis por ciento) mensual, calculado diariamente, sobre la cantidad que en su caso se adeude y que por estos conceptos se generen, f) El pago de los gastos y costas judiciales que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha primero de enero del 2001, GRUPO INMOBILIARIO LA MORA DE PROTÓN, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendador, IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, S.A. DE C.V., en su carácter de arrendataria y José Luis Gómez González en su carácter de fiador, celebraron contrato de arrendamiento respecto del inmueble ubicado en calle de San Antonio Zomeyucan número dos, Colonia San Antonio Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53750, Estado de México, 2.- Las partes pactaron en la cláusula SEGUNDA, que el plazo del contrato sería a UN AÑO forzoso para ambas partes, contado a partir de la fecha de firma del contrato, con opción a prorrogar su vigencia por un año más, siempre y cuando el arrendatario se encontrara al corriente de todas sus obligaciones y pagando la renta sin incrementos anuales convenidos en dicha cláusula. 3.- Las partes pactamos, en la cláusula TERCERA, por concepto de renta la cantidad de $14,000.00 pesos (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, misma que se pagaría mensualmente por adelantado, dentro de los primeros 5 días calendario de cada mes, renta que sería pagada en el domicilio de la arrendadora, ubicado en la calle de Atlacomulco No. 513, Colonia Industrial Atoto, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado d México. 4.- Es el caso que la arrendataria IMAGINATION SOLUCIONES EN ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS S.A. DE C.V.; no ha cumplido con el pago de la renta pactada correspondiente a los meses de mayo del 2015 al mes de marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble. 5.- Para el cobro de la renta, el arrendador expidió a nombre de la arrendataria las pre facturas correspondientes, misma que le fueron remitidas por correo electrónico para que dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha realizara el pago, hecho que NO sucedió, toda vez que no se cumplió con los pagos respectivos como YA se ha expresado. 6.- Con respecto a la rescisión del contrato base, las partes pactaron en su cláusula CUARTA, que esta operaría, entre otras causas, el que la arrendataria incumpliere en el pago oportuno de dos o más mes de renta, así como en el caso de que la arrendataria violara alguna de las obligaciones consignadas en el contrato y es por demás el tiempo que ha transcurrido sin que la arrendataria cumpliera con su obligación de cubrir las rentas, con ello, se actualiza el pago de la pena convencional equivalente a 6% (seis por ciento) de cada mes de renta no cubierto y lo que en su momento se cuantificará. 7.- Se presentó una demanda de Juicio Especial de Desahucio, en el que se demanda el pago de las rentas correspondientes a los meses de mayo del 2015 a marzo del 2020, adeudando a la fecha por ese concepto la cantidad de $1,000,993.92 (UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 92/100 M.N.), IVA incluido, más las que se sigan causando hasta la fecha en que se haga entrega a mi representada del referido inmueble.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, por lo tanto emplácese a juicio a Imagination Soluciones en Administración de Recursos Sociedad Anónima de Capital Variable, por medio de edictos, debiéndose publicar por tres veces, de siete en siete días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación local y en el boletín judicial, además se ordena fijar en la puerta de este juzgado, una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; asimismo, se le previene para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y boletín judicial que se fija en la Tabla de Avisos de este Juzgado. Se expide el presente a los veinte días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

Validación: El tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó el auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA VARGAS TREJO.-RÚBRICA.

3097.- 22, 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO

E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023), dictado en el expediente número 11/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACIÓN DE AUSENCIA), promovido por JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en el procedimiento de Declaración Especial de Ausencia respecto de la persona YSABEL SÁNCHEZ DELGADILLO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES, CON INTERVALOS DE CINCO DÍAS NATURALES, EDICTOS QUE NO TENDRÁN COSTO ALGUNO PARA EL PROMOVENTE JUAN SÁNCHEZ DELGADILLO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LAS PÁGINAS OFICIALES DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, COMISIÓN DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, para las personas que tengan interés jurídico en el procedimiento.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISEIS (16) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO MARIA TRINIDAD VAZQUEZ TORRES.-RÚBRICA.

3179.-25, 31 mayo y 6 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O

CITACIÓN DEL PRESUNTO AUSENTE MIGUEL ANGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

A: Miguel Ángel de la Cruz de Jesús.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés dictado en el expediente 485/2023, relativo al Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia por Desaparición de MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, promovido por ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS Y SUSANA AVALOS LÓPEZ en representación de los niños de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., mismos que en fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante promoción 6284/2023, insta el procedimiento antes mencionado, solicitando; Declarar la Ausencia por Desaparición de Miguel Ángel de la Cruz de Jesús, sobre lo expresado en la solicitud de Declaración de Ausencia por Desaparición, cuya relación sucinta, es la siguiente:

HECHOS:

1). En fecha veintisiete de febrero de dos mil cinco la suscrita SUSANA AVALOS LOPEZ contraje matrimonio civil con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS ante el oficial 01 del Registro Civil de Lerma, Estado de México, lo cual consta en el acta de matrimonio misma que se agrega en copia como ANEXO 1.

2). Derivado de la relación matrimonial referida en el hecho anterior los CC. ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A; siendo el primero de los nombrados mayor de edad y las demás menores de edad lo cual se acredita con las copias que se agregan a la presente como ANEXO 2, 3 y 4 respectivamente.

3). En fecha cinco de junio de dos mil diecisiete se decretó por el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, la disolución del vínculo matrimonial que unía a la suscrita con el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS dentro del expediente 540/2017; en dicho procedimiento procedimiento especial se convino y otorgo la guarda y custodia de la suscrita Susana Avalos López respecto de mis hijos lo cual se acredita con la copia del convenio de divorcio mismo que al efecto se agrega como Anexo 5.

4). A efecto de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición de Personas del Estado de México afirmamos a su Señoría lo siguiente:

I. Los suscritos promoventes ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y SUSANA AVALOS LOPEZ, somos mayores de edad, con domicilio en Calle Independencia, número 21, Colonia Agrícola, en Santiago Analco, Lerma, solicitando a su Señoría se reconozca la personalidad como hijo y ex cónyuge en representación de las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A.

II. El nombre de quien se desconoce su paradero es el C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, el cual tuvo como último domicilio el ubicado en Calle Tecojote S/N, Colonia Peralta y de la Cruz, San José el Llanito, en Santa María Atarasquillo, señalado como fecha de nacimiento del mismo el de 1 de octubre de 1979, teniendo como estado civil el de soltero, con base en la disolución del vínculo matrimonial a que se hace referencia al hecho tercero de la presente y padre de 3 hijos producto del matrimonio con la C. Susana Avalos López.

III. El pasado 7 de noviembre de 2022 el suscrito ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS, presente la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Desaparición de Forzada de Personas del Estado de México, iniciándose la carpeta de investigación NIC: FPD/FPD/oo/MPI/918/02442/22/11 y NUC: TOL/FPD7FPD/107/324694/22/11, dándose además la intervención correspondiente a la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México.

IV. La última fecha en la que se tuvo conocimiento del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS fue el pasado 4 de noviembre de 2022 cuando salió de su fuente laboral, ubicada en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, aproximadamente a las 21 horas para dirigirse al establecimiento denominado "SON LATINO" lugar que, según las investigaciones, aproximadamente a las 00:04 horas ya del 5 de noviembre, salió del citado lugar y a partir de dicho momento no se sabe el paradero o destino del mismo. Datos que fueron aportados por a la Fiscalía Especializada en la materia y que deberán ser aportados por dicha autoridad en términos de los oficios necesarios para la sustanciación del procedimiento que nos ocupa.

V. En relación a los familiares del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, referimos que el mismo tiene 3 hijos de nombres ADBIEL JARETH DE LA CRUZ AVALOS y las niñas de identidad reservada de iniciales L.A.D.A. y C.J.D.A., con edades de 18, 13 y 8 años, sin que se sepa de la existencia de algún otro descendiente o de relación sentimental afectiva inmediata y cotidiana que podamos manifestar a su Señoría.

VI. Por cuanto hace a la actividad laboral del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS lo es el comercio, desarrollando dicha actividad en el local comercial denominado "FOTOESTUDIO LALO", ubicado en Plaza Juárez, número 2, Artesanos en Lerma de Villada, Estado de México, siendo el ciudadano de quien se solicita la declaratoria de ausencia el que se encargaba de dicha actividad sin que mediara patrón alguno o subordinación laboral con un tercero.

VII. Bienes o derecho que se desean ser protegidos o ejercidos respecto del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, en cuanto a los mismos se señalan a su Señoría los siguientes:

1.- Inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, esquina con Hermenegildo Galeana, número 1, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

2.- Inmueble ubicado en Calle Hermenegildo Galeana, número 2, Colonia la Estación, Lerma de Villada, Estado de México.

3.- Inmueble identificado como lote número 8, manzana sin número, Colonia Guadalupe de la Ciénega, Lerma de Villada, Estado de México.

VIII. Se exhiben a su Señoría las documentales consistentes en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral: la constancia CURP y la constancia de domicilio todos ellos a nombre del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS.

IX. En relación a los efectos que se solicita tenga la Declaración Especial de Ausencia solicito se pronuncie su Señoría en los amplios términos del artículo 20 de la Ley Especial de la materia, esto es, reconocer la ausencia de la persona desaparecida, asegurar la continuidad de la personalidad jurídica, nombrar a un representante legal con las facultades establecidas en la Ley, así como decretar toda medida necesaria y útil para salvaguardar los derechos del C. MIGUEL ÁNGEL DE LA CRUZ DE JESÚS, muy en especial respecto de las menores hijas del mismo.

X. Finalmente, es importante informar a su Señoría que la suscrita Susana Avalos López a la fecha detenta, por resolución judicial, la guarda y custodia respecto de las niñas de identidad reservada que se indican en el hecho 2, por lo que pido que dentro de los efectos de la Declaración Especial de Ausencia se pronuncie respecto a lo señalado por las fracciones III y IV del artículo 20 de la Ley Especial en la materia en virtud de haber menores de edad.

Llámese a cualquier persona que tenga interés jurídico en éste procedimiento de declaración especial de ausencia por desaparición, por medio de edictos que se publicarán por tres veces en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en las páginas oficiales de internet de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos del H. Ayuntamiento de Lerma de Villada, Estado de México, para que lo publiquen en su página oficial de internet por tres veces, mediando cinco días naturales entre cada publicación, sin costo para quien ejerza la acción; los cuales se dejan a disposición de los solicitantes, y que tendrán un extracto de la solicitud de declaración de ausencia.

Si transcurren quince días naturales contados a partir de la última publicación del edicto, y no se tienen noticias de la persona desaparecida u oposición de alguna persona interesada, esta juzgadora citará a la persona solicitante, al Ministerio Público de la Fiscalía Especializada y a la Comisión Ejecutiva Estatal a una audiencia, en la cual, con base en las pruebas aportadas y en todo lo actuado dentro del expediente resolverá la procedencia o no de la declaración especial de ausencia por desaparición y ordenará al Secretario de este Juzgado emitir la certificación correspondiente.

Dado en Lerma de Villada, Estado de México a dieciséis de mayo de dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, cinco de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO EN FUNCIONES DE JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Raymundo Mejía Díaz.-Rúbrica.

3195.- 25, 31 mayo y 6 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 525/2023 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANTONIO VENTURA IBARRA IBARRA, respecto del bien inmueble ubicado en Avenida Morelos número 3, del Barrio de San Juan Coapanoaya, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 21.95 metros colinda con Familia Ramírez, actualmente Antonio Ramírez González; AL SUR: 22.00 metros con Rodolfo Pichardo Pavón, Pablo Regules actualmente en lugar de Pablo Regules lo es José Juan Martínez Pérez, actualmente; AL ORIENTE: 19.98 metros colinda con Avenida Morelos; AL PONIENTE: 18.92 metros con Braulio Alcántara, actualmente Anastasia Enedina Flores Carrillo. Con una superficie de 422.00 metros cuadrados aproximadamente, manifestando que se ha convertido en propietario a través del contrato privado de compra venta celebrado con Irma Patricia Malagón Rodríguez.

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y publicación de edictos correspondientes para su publicación por dos (2) veces, con intervalos de por lo menos dos (2) días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación diaria en la población, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO.-RÚBRICA.

3224.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS COLOCIA VILLASEÑOR promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 545/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble Camino Río Coatepec, sin número Colonia Ampliación Presidentes, Municipio de Chicoloapan, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 66.00 METROS COLINDA CON MARIN DIAZ ROSA; ACTUALMENTE; ELADIO LEGORBURU MARIN; AL SUR.- 67.00 METROS COLINDA CON MARIN DIAZ ROSA Y CARREÑO FLORES ALBA PAULA; ACTUALMENTE ALMA ROSA MELENDEZ SORIANO; AL ORIENTE: 29.00 METROS COLINDA CON CAMINO RIO COATEPEC; AL PONIENTE: 29.00 METROS COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA ACTUALMENTE RAUL CONCHOLA MORENO, con una superficie de 1,927.93 metros cuadrados refiriendo el promovente que el día doce (12) de Septiembre de mil novecientos noventa y siete (1997) celebro un contrato privado de compraventa respecto del inmueble antes referido con MA. CARMEN VILLASEÑOR PONCE y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del mismo en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo un contrato privado de compraventa una constancia de no ejido, un certificado de no inscripción expedido por el IFREM, recibo oficial de pago de impuesto predial, un plano de localización, plano descriptivo y declaración para el pago del impuesto sobre traslación de dominio para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIDICO DE MAYOR CIRCULACION.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE (19) DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2013.- DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LOPEZ.-RÚBRICA.

3234.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cinco (05) de mayo del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 459/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÒN JUDICIAL, promovido por ANGELICA CRUZ ORTEGA.

Respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, LOTE 16, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÀMAC, ESTADO DE MÈXICO, argumentado el promovente que desde fecha veinte (20) de mayo del dos mil diecisiete (2017), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con la C. ARACELI MOLINA AVILES, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir, no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.00 METROS Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE;

AL SUR: 8.00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR JUAN FERNANDO FERRUZCA CERVANTES;

AL ORIENTE: 16.07 METROS Y COLINDA CON LOTE 15, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR MIGUEL ANTONIO MARTINEZ MEDINA;

AL PONIENTE: 16.07 METROS Y COLINDA CON LOTE 17, ACTUALMENTE CON EL SEÑOR HUGO DELGADILLO CRESPO.

CON UNA SUPERFICIE DE 128.52 M2 (CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÌAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÈXICO Y EN OTRO PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÒN EN ESTA POBLACIÒN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS DIECISEIS (16) DÌAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÌREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3236.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

El C. JULIAN GUSTAVO GUTIÈRREZ DÌAZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 441/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÒN DE DOMINIO respecto del inmueble denominado “TLATELCO SEGUNDO” el ubicado en el Pueblo de Ozumbilla, actualmente en Avenida Juárez, número 3, Colonia Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE 10.40 metros y colinda con Avenida Juárez, AL SUR 10.40 metros colinda con Propiedad del señor Ángel Acosta, actualmente con el señor José Refugio Acosta Sánchez, AL ORIENTE 29.00 metros y colinda con propiedad del señor Miguel Sandoval Rivero, actualmente con la señora Inocencia Sandoval Gutiérrez, AL PONIENTE 29.00 metros y colinda con propiedad del señor Ángel Acosta, actualmente con la señora Edith Alva Moncayo, con una superficie aproximada de 301.60 metros cuadrados.

Indicando el promovente en su solicitud que el día 14 DE FEBRERO DE 2016 celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con MARIA DEL CARMEN SANDOVAL ALCANTARA y WENCESLAO CERON ANGELES, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continúa, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÒN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÈXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÒN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LOS MENOS DOS DÌAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÒDICO DE MAYOR CIRCULACIÒN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÒN: CINCO (5) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÈS (2023). DADO EN TECÀMAC, ESTADO DE MÈXICO, A DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÈS (2023). DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3237.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 611/2023, instaurado por JANET ALEJANDRA GÓMEZ MORENO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Colonia Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con clave catastral 031-12-124-05-00-0000 el cual cuenta con una superficie de 3,692.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte. 52.29 metros colinda con Montserrat Magali Bárcenas Fortín, al sur. 47.96 metros, colinda con Carretera, al oriente. 75.97 metros, colinda con Janet Alejandra Gómez Moreno y al poniente. 72.21 metros, colinda con Viviana Bautista González.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3238.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), del expediente radicado en este Juzgado bajo el número 425/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovido por J. REYES DIAZ MONTEL.

Respecto del bien inmueble denominado "TECPAC" ubicado en: PUEBLO DE SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, argumentando el promovente que desde fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil novecientos setenta y cuatro (1974), adquirido mediante contrato de compraventa, que celebro con el señor BERNARDO DIAZ MONTIEL, a la fecha a poseído el bien inmueble en concepto de propietario de manera pacífica, pública y continua e ininterrumpidamente, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir no se encuentra a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En tres lados:
1.- 69.00 metros y colinda con RAFAEL ZAVALA;
2.- 128.30 metros y colinda con DIONICIO PALMA;
3.- 198.70 metros y colinda con BALDOMERO HERNÁNDEZ;

AL SUR: En tres lados:
1.- 29.40 metros y colinda con RAFAEL ZAVALA;
2.- 96.25 metros y colinda con CALLE JUÁREZ;
3.- 282.50 metros y colinda con MÁXIMO TAMARIZ;

AL ORIENTE: En tres lados:
1.- 76.40 metros y colinda con JESÚS SÁNCHEZ VIDAL;

2.- 25.20 metros y colinda con RAFAEL ZAVALA.
3.- 17.30 metros y colinda con CALLE FRANCISCO I. MADERO.

AL PONIENTE: En tres lados:
1.- 64.40 metros y colinda con MÁXIMO TAMARİZ;
2.- 55.70 metros y colinda con VIRGINIA DÍAZ SANDOVAL;
3.- 60.00 metros y colinda con BALDOMERO HERNÁNDEZ;

Con una superficie de: 29.300 m2 (veintinueve mil trecientos metros cuadrados).

Por lo que, una vez admitida la solicitud, el Juez ordeno, la publicación de su solicitud, mediante edictos.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, LOS QUE SE EXPIDEN A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JULIO CESAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3239.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JOSE ARTURO, ERICK Y PABLO todos de apellidos FRANCISCO ANGELINO, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 366/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “TEPETATAL” ubicado en la Comunidad de Tocuila, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el diez (10) de noviembre del año dos mil quince (2015), fecha en lo adquirió mediante contrato de compra venta, celebrado con PABLO FRANCISCO BAUTISTA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

AL NORTE: 20.00 METROS Y LINDA CON RODOLFO REYES R, ahora GLORIA ANGELINO PEREZ.

AL SUR: 20.00 METROS Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE.

AL ORIENTE: 57.00 METROS LINDA CON SAMUEL REYES LAZARIN, ahora GLORIA ANGELINO PEREZ.

AL PONIENTE: 57.00 METROS Y LINDA CON J. RODOLFO REYES RIVERA ahora GLORIA ANGELINO PEREZ.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,140.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Veintiocho (28) de Abril de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. BERTHA ANGELICA ROMERO SANCHEZ.-RÚBRICA.

3242.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

ALEJANDRO FRANCO ESPEJEL, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 365/2023, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado “LA VICTORIA SEGUNDO”, ubicado en la CALLE MANUEL HERNANDEZ BARRIO SEGUNDA DE LA TRINIDAD MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, que manifiesta que el día once (11) de enero del año de mil novecientos noventa (1990), celebro contrato de compra venta con el ciudadano FORTINO FRANCO RAMÍREZ, desde esa fecha tiene posesión de buena fe, pacifica continua, pública y en concepto de propietario ejerciendo actos de posesión; con las siguientes medidas y colindancias.

AL NORTE: 11.35 Y COLINDA CON AVENIDA PORFIRIO DIAZ.

AL SUR: 11.10 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL HERNANDEZ.

AL ORIENTE: 5.60 METROS Y COLINDA CON CALLE MANUEL HERNANDEZ.

AL PONIENTE: 11.70 METROS Y COLINDA CON JUAN FRANCO ESPEJEL.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 92.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023). PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.……...……

Validación: Doce (12) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE OTUMBA, MEXICO, MSTRO. EN D. IGNACIO MARTINEZ ALVAREZ.-RÚBRICA.

3243.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL
DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

JUAN FRANCO ESPEJEL promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 361/2023 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, de inmatriculación INFORMACION DE DOMINIO, respecto del predio denominado “LA VICTORIA TERCERO” ubicado en Calle Manuel Hernández, Barrio Segunda de la Trinidad, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el once (11) de enero del año mil novecientos noventa (1990), fecha en lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con FORTINO FRANCO RAMIREZ, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias actuales:

Al Norte DOS LADOS UNO DE 1.10 METROS COLINDA CON DARIO FRANCO ESPEJEL Y OTRO DE 13.55 METROS Y COLINDA CON AVENIDA PORFIRIO DIAZ.

Al Sur: DOS LADOS UNO DE 7.14 METROS Y COLINDA CON GABINO FRANCO ESPEJEL Y OTRO DE 13.15 METROS Y LINDA CON CALLE MANUEL HERNANDEZ.

Al Oriente: 11.70 METROS Y COLINDA CON ALEJANDRO FRANCO ESPEJEL.

Al Poniente: TRES LADOS UNO DE 4.91 METROS, OTRO DE 5.72 METROS AMBOS COLINDAN CON DARIO FRANCO ESPEJEL Y OTRO LADO DE 7.50 METROS COLINDA CON GABINO FRANCO ESPEJEL.

CONSTITUYENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 213.00 METROS CUADRADOS.

- El predio se ha venido poseyendo en calidad de propietario en forma pacífica, pública y continua y buena fe.
- No se encuentra inscrito a favor de persona alguna ante el Instituto de la Función Registral.
- Se encuentra registrado físicamente y al corriente del pago del impuesto predial.
- No se encuentra el bien al régimen de propiedad ejidal.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA DOCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERIODICO CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD.

Validación: Ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3244.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 423/2023.

PRIMERA SECRETARIA.

SILVIA MORENO CERVANTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Turqueza, Lote 59, Barrio Arenal I (romano), Municipio de Chicoloapan, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.74 metros con camino al Monte; AL SUR: 13.69 metros con propiedad privada Lote 58 actualmente Márquez Morán Adrián; AL ORIENTE: 10.04 metros con propiedad privada 28, actualmente Vega Arvizu Yefri Antelmo; AL PONIENTE: 8.85 metros con Calle Turqueza. Con una superficie de 129.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico de que el seis de julio de dos mil diez celebró contrato privado de compraventa con Gutiérrez Balanzar Jorge Marcelo (vendedor) respecto del inmueble descrito, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS,

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- DOY FE.- SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, MEXICO, LIC. JESICA DURAN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3246.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 995/2022, el señor RAUL COLIN ALDANA, en representación de su menor hija NATALIA EUNICE COLIN ESCOBEDO promueve procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un bien inmueble ubicado en LA LOCALIDAD DE CANALEJAS, sin número MUNICIPIO DE JILOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 30.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE BECERRIL NOGUEZ; AL SUR: 38.00 METROS Y COLINDA CON CARRETERA JILOTEPEC-CANALEJAS; AL ORIENTE: 36.88 METROS Y COLINDA CON LIDIA GARCIA BECERRIL; AL PONIENTE: 34.00 METROS Y COLINDA CON VICENTE BECERRIL NOGUEZ. CON UNA SUPERFICIE DE 1,148.99 METROS CUADRADOS.

El Juez del conocimiento dicto auto de fecha trece de abril del dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, veintisiete de Abril de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023).- Lic. LILIANA RAMIREZ CARMONA.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

3247.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE: 401/2023.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 401/2023, que se tramita en este juzgado, promueve JAVIER REYES MONTES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Rincón de las Flores, Barrio de Santa María, Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 2 líneas de 17.50 metros y 29.40 metros con Sirino Rivera (actualmente bienes Raíces Ocoyoacac S.A. DE C.V.) y Herederos de Serafín Verdeja (actualmente María de la Luz Aguilar Alarcón).

AL SUR: 33.50 metros con familia Arroyo (actualmente María del Rocío Ventura Torres).

AL ORIENTE: 71.20 metros Familia Palmero (actualmente María de la Luz Aguilar Alarcón); y

AL PONIENTE: 52.75 metros con Herederos de Serafín Verdeja (actualmente María de la Luz Aguilar Alarcón).

Con una superficie de 1988.2 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinte 20 de junio de dos mil tres 2003, JAVIER REYES MONTES, ha estado en posesión pública, pacifica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA DE VILLADA, MÉXICO, M. EN D. GERARDO DIOSDADO MALDONADO.- RÚBRICA.

3249.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 701/2023, ARACELI MONDRAGÓN MONTOYA, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso, Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Idelfonso, Municipio de Ixtlahuaca, México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: 20.00 metros colinda con Vicente Reyes Silva actualmente Angelina Reyes Nepomuseno; al SUR: 20.00 metros colinda con Camino Vecinal: al ORIENTE: 30.00 metros y colinda con Marcos Morales Reyes actualmente Maximino Galán Mena; al PONIENTE: 30.00 metros colinda con Vicente Reyes Silva actualmente J. Cruz Hernández Martínez. Con una superficie de 600 metros cuadrados (seiscientos metros cuadrados).

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de lxtlahuaca, México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URIBE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3251.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1342/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIELA JANDETTE BARRERA Y DAMARIS CRUZ JANDETTE, respecto del terreno denominado "LA PIEDRA" UBICADO EN CAMINO SAN ANDRÉS SIN NUMERO, SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 158.00 m. linda con Ejidos San Andrés, AL SUR: 163.50 m. linda con camino calzada San Andrés, AL ORIENTE: 197.30 m. linda con Ejidos San Andrés; AL PONIENTE: 137.30 m. linda con ejido San Andrés; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (31,193.50 M2). Indicando las promovente en su solicitud: que el día primero de agosto del dos mil diecisiete, celebraron un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con ANASTACIO CRUZ VARGAS, en su carácter de vendedor, y las solicitantes en su carácter de compradoras, por lo que hacen referencia que desde que lo adquirieron han tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietarias, siendo sus colindantes, AL NORTE: 158.00 m. linda con Ejidos San Andrés, AL SUR: 163.50 m. linda con camino calzada San Andrés, AL ORIENTE: 197.30 m. linda con Ejidos San Andrés, AL PONIENTE: 137.30 m. linda con ejido San Andrés; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE TREINTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS (31,193.50 M2).

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en otro de mayor circulación. Se expide a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación dieciséis de diciembre del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. JUAN CARLOS CARO VAZQUEZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1024-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 1347/2022, DAVID CRUZ JANDETTE, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

Respecto del inmueble denominado "CUITLAXTLA", ubicado en el Poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que mediante contrato de fecha tres de junio de mil novecientos ochenta y siete, el señor ANASTACIO CRUZ VARGA, adquirió para su nieto, es decir para DANIEL CRUZ JANDETTE, un terreno que tiene una superficie de 36,083.00 metros cuadrados, y que desde la celebración del contrato se encuentra en posesión pública, pacifica, continua y de buena fe en carácter de propietario, sin que en ningún momento se le haya reclamado o cuestionado la propiedad ni la posesión del referido inmueble por persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 208.00 metros linda con ANTONIO CRUZ VARGAS.

AL SUR 188.00 metros linda con EJIDO DE OZUMBILLA.

AL ORIENTE 174.50 metros linda con camino.

AL PONIENTE 74.00 metros linda con EJIDO DE OZUMBILLA.

AL PONIENTE 104.50 metros linda con EJIDO DE OZUMBILLA.

Teniendo una superficie de 36,083.00 metros cuadrados (TREINTA Y SEIS MIL OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida su solicitud el Juez ordenó por auto de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós, la publicación de su solicitud mediante edictos, en los periódicos GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS cada uno de ellos, para conocimiento de las personas y colindantes que se crean con mayor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación: dieciséis de diciembre del año dos mil veintidós.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DERECHO JULIO CÉSAR RAMÍREZ DELGADO.-RÚBRICA.

1025-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
E D I C T O

RODOLFO CABRERA DOUNCE, promovió en el expediente número 407/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble ubicado en Lote 2, Manzana 2, de la Calle Tercera Cerrada de Leandro Valle número 11, Colonia Barrio Norte, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el cual presenta una superficie total de 374.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 34.00 METROS COLINDA CON LOTE UNO (ACTUALMENTE RAMOS LÓPEZ ROBERTO CHRISTIAN); AL SUR: EN 34.00 METROS COLINDA CON LOTE TRES (ACTUALMENTE RAMIREZ MONTIEL JUAN); AL ORIENTE; EN 11.00 METROS COLINDA CON LUZ PIMENTAL (ACTULAMENTE MARTINEZ MORALES METZLI JANINE; y AL PONIENTE: EN 11.00 METROS COLINDA CON PRIVADA DE LEANDRO VALLE (HOY TERCERA CERRADA DE LEANDRO VALLE).

Por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; se expide el presente a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto: doce de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO MEDIANTE CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO.

1026-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O

En los autos del expediente número 560/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA DE LOURDES SANDOVAL VILLALPANDO, respecto del bien INMUEBLE DENOMINADO "EL HUIZACHE" ubicado en CALLE SIN NOMBRE, TAMBIÉN SE LE CONOCE COMO ANTIGUO CAMINO AL ARROYO, BARRIO TLACATECO, TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: En dos líneas, la primera colinda con entrada particular de 5.00 metros de ancho y la segunda de 13.00 metros, colinda con propiedad de Municipio de Tepotzotlán Estado de México; AL SUR: 16.58 metros, colinda con propiedad privada del señor FRANCISCO VÁZQUEZ; AL ORIENTE: 56.968 metros, colinda con propiedad del señor FRANCISCO VÁZQUEZ; AL PONIENTE: 56.31 metros, colinda con diversa propiedad del señor ANTONIO SANDOVAL CASTILLO. Con una superficie de 1,000.00 m2 (MIL METROS CUADRADOS).

Por lo cual el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, mediante proveído de fecha cinco de mayo de dos mil veintitrés, ordenó la publicación de la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico local de mayor circulación, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley, haciéndolo valer por escrito.

Se expiden a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1027-A1.- 26 y 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. KARLA GUERRERO TOOMS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 395/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado TLANACAXTLA ubicado en LA CUARTA DEMARCACIÓN DE TEPETLAOXTOC, BARRIO DE LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 108.22 metros y linda con Manuel Milan Morales y Alejandro Alvarez; AL SUR: 93.49 metros y linda con Ambrosio Fonseca Velasco y Carmen Morales Badillo; AL ORIENTE: 21.07 metros y linda con Calle y, AL PONIENTE: 16.16 metros y linda con Calle, con una superficie total aproximada de 1634.00 metros cuadrados. Indicando el promovente que el día nueve 09 de diciembre de dos mil dos 2002, celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CARMEN MORALES BADILLO Y AMBROSIO FONSECA VELASCO. Del mismo modo, el terreno en cuestión lo adquirió y ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe a título de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, asimismo la constancia de no ejido expedido por el comisariado ejidal de Tepetlaoxtoc, Estado de México, donde se acredita que el inmueble es de su propiedad y no forma parte de los bienes que conforman tal ejido y no afecta bienes comunales, de igual manera que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Texcoco, Estado de México, puesto que el inmueble en referencia carece de antecedentes registrales.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

57-B1.-26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. CARLOS GÓMEZ VÁZQUEZ promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 200/2023 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del predio denominado "SAN PEDRO", ubicado en "CALLE FRANCISCO I. MADERO, NÚMERO 15, LA RESURRECCIÓN, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE.- 13.33 metros y linda con calle Francisco I. Madero; AL SUR.- 13.23 metros y linda con Arnulfo Rodríguez Frutero; AL ORIENTE.- 48.93 metros y linda con Fausto Rodríguez Rodríguez; AL PONIENTE.- 48.34 metros y linda con Julián Rivas Zamora, con una superficie aproximada de 645.69 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiuno de septiembre del dos mil, celebró un contrato privado de compraventa respecto del inmueble referido con CRISTINA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, TAMBIÉN CONOCIDA COMO CRISTINA VIUDA DE RIVAS, el cual desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, ininterrumpida, continua, de buena fe y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDÓS (22) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

58-B1.-26 y 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE EL INMUEBLE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO VEHÍCULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358.

LICENCIADO EDUARDO AMAURY MOLINA JULIO, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la unidad de inteligencia patrimonial y financiera, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 02/2023, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL MUEBLE: VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, demandándoles las siguientes prestaciones: 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble siendo este el VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL

ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. Automotor que se encuentra en resguardo al interior del corralón denominado “Grúas Azteca Ramírez e Hijos S.A. de C.V.”, con domicilio ubicado en Carretera Federal México Cuautla, esquina Ciprés, lote 17, colonia Zona Industrial Chalco, Estado de México, bajo el número de inventario 2392, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veintidós. 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la ejecutoria o bien, determine el destino final que habrá de darse al mismo, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: HECHOS. 1. El quince de marzo de dos mil veintidós, al ser aproximadamente las diez horas, la víctima de identidad resguardada de iniciales P.S.A., encontró en su patio una hoja de papel dirigido a su persona, la cual en lo concerniente señalaba: “como vemos que no quiere colaborar bien con nosotros, el día de hoy te exigimos que nos des el dinero que más te puedas juntar o no quieres que te matemos verdad, no juegues con nosotros, te vemos a las cinco de la tarde ahí en la calle Belisario Domínguez en la pared verde, tú sabes donde atte. Cartel de Tláhuac”. 2. La víctima juntó la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N), en efectivo y se trasladó al lugar de la cita ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México. Al ser las diecisiete horas, la víctima se encontraba de pie sobre la banqueta, al pasar aproximadamente diez minutos, arribó al lugar un taxi Tsuru color blanco con cromáticas de color azul, en ese momento descienden del vehículo dos sujetos del sexo masculino, reconociendo la víctima al conductor del vehículo como Eduardo, a quien conoce de varios meses atrás por ser taxista. 3. Al verlos la víctima les dice: “hola, buenas tardes. ¿ya trabajando?”, enseguida ambos sujetos se colocan frente a la víctima, al tiempo que Eduardo le dice “Que paso seño, venimos por el dinero que se le pidió en el recado, ya le habíamos dejado dos recados, pero se hizo bien pendeja, la neta nos manda el cartel de Tláhuac y la hemos estado vigilando, por eso me clave a hacer base en su patio”. 4. Seguidamente, ambos sujetos sacan una navaja y ambos la colocan a la altura de su vientre de la víctima, mientras el otro sujeto le decía: “órale hija de su pinche madre coopere con nosotros y no va a tener pedos, es por su bien y de sus locatarios. 5. Ante el temor de sufrir algún daño la víctima sacó la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en ese momento el imputado Eduardo le arrebató el dinero, al tiempo que decía “sale hija de su pinche madre, y mejor no haga alguna mamada de ir con la policía porque en la noche vamos por usted y la reventamos”. Acto seguido, ambos sujetos abordaron el vehículo y comenzaron a circular, enseguida la víctima observó un vehículo gris tipo Jetta que traía en su parabrisas luces rojas y azules como las patrullas, a quien comenzó a hacerle señas con las manos sin perder de vista el taxi. 6. El vehículo tipo patrulla, se acercó al lugar ubicado en Calle Belisario Domínguez, entre calle Emiliano Zapata y Boulevard Cuauhtémoc, colonia Ejidal, municipio de Chalco, Estado de México y los tripulantes se identificaron con la víctima como elementos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, motivo por el cual la víctima les refirió que momentos antes en ese lugar la habían extorsionado, haciendo la entrega de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) a dos sujetos para que no le causarán daño, los cuales viajaban en un taxi, señalando al taxi que circulaba metros más adelante, del cual descendió el sujeto que iba de copiloto. Ante lo manifestado los primeros respondientes le solicitan a la víctima aborde el vehículo y al acceder, de inmediato van en su persecución y logran darle alcance al taxi específicamente en el estacionamiento de Bodega Aurrera”, ubicada en calle Bodegas, casi esquina con Boulevard Cuauhtémoc, colonia la Bomba, municipio de Chalco, Estado de México. 7. Uno de los elementos abordó al conductor del vehículo y le hizo del conocimiento la imputación que realizaban en su contra, enseguida la víctima se acercó al lugar y señaló al imputado Eduardo Cedillo Peña como la misma persona a quien le entregó la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), por ostentarse como miembro del cartel Tláhuac, ante el señalamiento, el primer respondiente procedió a realizarle una inspección en su persona, encontrándole entre sus ropas la cantidad de $5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.) y una navaja, reconociendo la víctima el dinero como de su propiedad. 8. Asimismo, reconoció la navaja como la misma que utilizará el imputado para amagarla. Motivo por el cual los elementos proceden a su detención y al aseguramiento de los objetos encontrados. Igualmente, se realizó el aseguramiento del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al haber sido utilizado como instrumento del hecho ilícito de extorsión, es decir como medio para cometer el mismo. 9. El vehículo afecto fue asegurado a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México. 10. El vehículo afecto cuenta con registro de propiedad a favor de JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, de acuerdo con el expediente remitido por el L. P. T., Enrique Zair Rodríguez Bernal, Director del Registro Estatal de Transporte Público, remitido mediante oficio DGA/DCT/22000006020000L/1936/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós. 11. El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, al momento de los hechos NO contaba con reporte de robo. 12. El ocho de septiembre de dos mil veintidós, el C. Gaspar Vences Pacheco, policía de investigación adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, rindió su informe de citación, mediante el cual informó que el C. Juan Carlos Aboytes de la Luz, recibió el citatorio, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358, ante esta representación social, siendo notificado que el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós se llevaría a cabo dicha diligencia, a la cual no acudió. 13. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, el suscrito licenciado Eduardo Amaury Molina Julio, agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, hizo constar que el C. JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ no acudió a la comparecencia que tendría verificativo el veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en punto de las doce horas, a fin de acreditar la legítima procedencia del VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO PÚBLICO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON NÚMERO DE SERIE 3N1EB31SX2K419358. 14. El demandado JUAN CARLOS ABOYTES DE LA LUZ, no acreditará la procedencia lícita del vehículo afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: 1.- Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; 2.- Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de

acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, 3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditarán. El promovente, solicita como MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL MUEBLE: SE MANTENGA EL ASEGURAMIENTO DECRETADO SOBRE EL BIEN MUEBLE COMO MEDIDA CAUTELAR: El VEHÍCULO MARCA NISSAN, TIPO TSURU, MODELO 2002, COLOR BLANCO, CON CROMÁTICAS COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 4563JEG DEL SERVICIO. El cual fue ASEGURADO a través de acuerdo del quince de marzo de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado Andrés de Jesús Álvarez Ramírez, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Chalco, Estado de México, motivo por el cual se solicita que se mantenga en el estado en que se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a efecto de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente; se solicitó girar el oficio de estilo correspondiente al licenciado Edgar Acosta Urzúa, agente del Ministerio Público adscrito al grupo de Litigación de Chalco, Estado de México y/o al Coordinador del grupo de Litigación de Chalco, Estado de México, quienes pueden ser notificados en las oficinas anexas de los Juzgados de Control y Juicios Orales del distrito Judicial de Chalco, ubicadas Carretera Chalco San Andrés Mixquic, San Mateo, Huitzilzingo, municipio de Chalco, Estado de México. C. P. 56625, a fin de informar que se ratifica la medida cautelar y, por ende, se abstenga de realizar la devolución del mueble a efecto de evitar cualquier acto traslativo o su equivalente. Lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALÍA DEL ESTADO. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: UNO (01) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

3279.- 29, 30 y 31 mayo.

JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

NOTIFICACIÓN A: MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ.

En el expediente número 72/2019 relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JESÚS VISOSO SIERRA, en contra de RICARDO MARGARITO ALVA GARCÍA O RICARDO M. ALVA GARCÍA, en cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, se ordena la notificación a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ del proveído del ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “AUTO.- Toluca, México, ocho de noviembre de dos mil veintidós, que a la letra dice: “Por recibido el oficio número 35296/2022, remitido por el Juez Noveno de Distrito en materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México y en cumplimiento a la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós emitido en el amparo indirecto número 1071/2021, la cual fuera confirmada en el amparo en revisión número 151/2022 por el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Segundo Circuito, por lo que en términos de la resolución de mérito y a fin de respetar el derecho de propiedad de la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ para dar cumplimiento integra ejecutoria de mérito; se procede a proveer lo conducente en los siguientes términos: Primero, se solicita a la Autoridad Federal oficiante sean remitidas las constancias las constancias originales del expediente número 72/2019, a efecto de que administrativamente posibilite su integración y cumplimiento eficaz. Por otra parte, atendiendo los efectos del requerimiento se enfatiza que respecto del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú “A”, colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México, del cual es copropietaria del cincuenta por ciento MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, de lo que resulta que pueda ser afectada en el derecho de propiedad que proporcionalmente le corresponde del bien inmueble embargado en autos, al haber acreditado ante la Autoridad Federal su interés jurídico con la documental fehaciente que RICARDO MARGARITO ALVA GARCIÁ y MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, adquirieron pro indiviso y por partes iguales dicho bien. En este tenor, impone la obligación de respetar la garantía de audiencia a la ahora quejosa en el procedimiento de ejecución del juicio ejecutivo mercantil, respecto del cual no fue parte, privándola de sus derechos que tiene sobre el inmueble embargado, a través de designar perito valuador, inconformase, en su caso, con el avalúo presentado e incluso, a ejercer el derecho del tanto como copropietaria del inmueble a rematar, motivo por el cual resulta procedente llamar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ al procedimiento de remate, en su carácter de copropietaria, a fin de que este en aptitud de defender los derechos que tiene sobre el inmueble embargado por ser copropietaria proindivisa del mismo. Por tanto, en uso de las facultades que la ley le confiere al Juzgador, cuya dirección del proceso se encuentra confiada a éste, cuidando y vigilando el desarrollo del mismo; por lo que en el caso que nos ocupa, se tomarán las medidas necesarias en el momento procesal oportuno para respetar el derecho de propiedad multicitado y sea llamada al procedimiento de ejecución y remate, por todo ello, se decreta: Se deja insubsistente todo lo actuado en la etapa de ejecución del juicio ejecutivo mercantil radicado bajo el expediente 72/2019 en este Juzgado, a partir del auto diecinueve de diciembre de dos mil veintiuno que ordenó sacar a remate el bien embargado, en consecuencia, se ordena notificar a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, en su carácter de copropietaria, el estado de ejecución que guarda dicho litigio, por lo que con fundamento en los artículos 1063, 1077, 1411, 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con lo dispuesto por los artículos 184, 764, 772 y 830 del Código Civil Federal de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se respeta a MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ en el goce del derecho de propiedad como copropietaria proindivisa del departamento 403, ubicado en la calle Niebla, número dos, Torre Bambú “A”, colonia Ampliación Vista Hermosa, Municipio de Tlanepantla de Baz, Estado de México del cincuenta por ciento que a ésta le corresponde. Se ordena realizar las diligencias necesarias a efecto de que, quien corresponda, se constituya en el domicilio exacto y preciso de la ahora quejosa, y haga uso de todas las herramientas

legales realice la NOTIFICACIÓN PERSONAL CORRESPONDIENTE A MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ, siempre y cuando no se apersone directamente ante este Órgano Jurisdiccional, y de ser así, darle todas las facilidades jurídicas y materiales para que revise el expediente y esté en aptitud de ejercer los derechos que le correspondan."

Con fundamento en el artículo 27 fracción III inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se procede a notificar a la quejosa MA. SUSANA BARRIOS PÉREZ por edictos del contenido del auto de fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, que se publicarán tres veces consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado de México, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijando además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la notificación.

Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la fase de ejecución del juicio en rebeldía, y las notificaciones se le harán por lista y boletín y se le tendrá por perdido su derecho para hacerlo.

Se expide en Toluca, México; a los veintidós días del mes de mayo de dos mil veintitrés. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCILA TOBAR CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

3310.- 30, 31 mayo y 1 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

YOLANDA GARCÍA CHAVEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 413/2023, relativo al juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TEPETONGO" ubicado en el Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México actualmente en Avenida Cuauhtémoc, sin número, Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, que desde el día dieciocho de agosto del año mil novecientos noventa y nueve, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con MACARIO GARCÍA RIVERO, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en dos líneas, la primera de 31.50 metros y la segunda de 0.90 metros, ambas líneas con MA. CARMEN HERNANDEZ SÁNCHEZ.

AL SUR-ORIENTE: en dos líneas, la primera de 31.50 metros y la segunda de 3.60 metros colindando ambas líneas con CALLE QUETZALCOATL.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 18.80 metros y la segunda de 2.90 metros, ambas líneas con AVENIDA CUAUHTÉMOC.

AL PONIENTE: en 22.30 metros con ARCENIO GARCÍA CHAVEZ.

CON UNA SUPERFICIE PROXIMADA DE 764.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES, CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACION DIARIA.

Validación: Dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.- RÚBRICA.

3320.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, MEXICO
E D I C T O

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.

SE CONVOCAN POSTORES Y ACREEDORES.

En el expediente número 4/18, relativo al juicio DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA TERESA DEL CARMEN PRECIAT LAMBARRI, en contra de RAMIRO RENAN GUTIERREZ ZAMORA Y DEL RIO, y en cumplimiento a la Primer Allmoneda de Remate de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Juez Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, México, señaló las NUEVE HORAS DEL DÍA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la celebración de la SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, respecto del inmueble DENOMINADO LOTE 6 B, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL LOTE SEIS, MANZANA XIX, LETRA E, UBICADO EN LA SECCIÓN LAGO FRACCIONAMIENTO LA HERRADURA, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, hoy conocido como CALLE BOSQUE DEL LAGO, NÚMERO 25, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE LA HERRADURA, SEGUNDA SECCIÓN, C.P. 52783, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 300.00 METROS CUADRADOS, CON COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NOROESTE EN VEINTE METROS CON CERRADA DEL LAGO; AL SURESTE EN VEINTE METROS CON LOTE SEIS,

FRACCIÓN A; AL NORESTE EN QUINCE METROS CON LOTE SIETE; AL SUROESTE EN QUINCE METROS CON LOTE CINCO, CUYO PROPIETARIO REGISTRAL ES RAMIRO RENAN GUTIÉREZ ZAMORA Y DEL RÍO, con folio real electrónico 00151949, sirviendo como precio base para dicha venta o remate la cantidad de $14,998,125.00 (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación en el "Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO”, en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal Juzgado Décimo Primero Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, POR UNA SOLA VEZ, sin que nunca medien menos de siete días entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda, misma que se llevará en forma pública en el local de este juzgado. Se expiden los presentes edictos a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: Primera Almoneda de Remate de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.- Doy fe.- Licenciada Marisol Duran Lazcano.- Secretario de Acuerdos Adscrito al Juzgado Décimo Primero Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

3322.- 31 mayo.

JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARÍA “B”.

EXPEDIENTE: 1232/2018.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE GENOVEVO SANTIBAÑEZ GARCÍA, SE DICTARON ENTRE OTRAS CONSTANCIAS LAS SIGUIENTES:

Ciudad de México, a veinticinco de abril del dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones y en cuanto a las mismas deberá estarse a lo ordenado en audiencia de fecha veintitrés de marzo del dos mil veintitrés en el que ya se señaló nueva fecha para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y se ordenó preparar como se encuentra ordenado en autos, en el entendido de que ante la autoridad exhortada deberá llevarse a cabo la publicación de los edictos en los lugares de costumbre de acuerdo a su legislación local por dos veces de siete en siete días, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual término…para lo cual, elabórense el oficio y edictos correspondientes.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

En la Ciudad de México, siendo las once horas del veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, día y hora señalados para que tenga lugar la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, como fue ordenado en auto del once de enero del año en curso. Estando ante la presencia del C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Se hace constar que comparece la parte actora por conducto de su apoderado JORGE OLALDE LUNA, quien se identifica con credencial para votar con clave de elector OLLNJR65020909H800 expedida a su favor por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE) personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del instrumento notarial 209,527 que obra en autos, documento del que se da fe de tener a la vista y se devuelve al compareciente al término de la presente audiencia, asimismo, se hace constar que no comparece el demandado ni persona alguna que legalmente lo represente, no obstante de haber sido voceado por tres veces consecutivas en el local de éste Juzgado, ni postor alguno. EL C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA. LA SECRETARIA DA CUENTA AL C. JUEZ CON UN EXHORTO. EL C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el exhorto que devuelve el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, para que obre como corresponda. A continuación, en términos del artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles se procede a revisar el expediente a efecto de saber si fueron realizadas las publicaciones en los términos ordenados y si fue debidamente preparada la presente audiencia de remate, de los que se aprecia que no se encuentra preparada al no haberse realizados las publicaciones de los edictos, ni haberse exhibido como fue ordenado en autos. EN USO DE LA PALABRA EL APODERADO DE LA PARTE ACTORA, MANIFIESTA EN ESTE ACTO: Solicito a su Señoría señale nueva fecha de remate en primera almoneda, en razón de no encontrarse debidamente preparada la señalada para esta fecha. EL C. JUEZ ACUERDA: Como lo solicita el apoderado de la parte actora, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en el presente juicio y a efecto de que sea debidamente preparada se señalan las ONCE HORAS DEL VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS en razón de la carga de trabajo que existe en éste juzgado y por así permitirlo la agenda que se lleva para tal efecto, debiéndose preparar como se encuentra ordenado en autos, para lo cual, elabórense los edictos y exhorto correspondientes, en el entendido de que deberán actualizarse tanto el certificado de libertad de gravámenes como el avalúo para que se encuentren vigentes en la fecha señalada para el remate. Con lo que se da por concluida la presente audiencia siendo las once horas con cuarenta minutos del día de su inicio. LA SECRETARIA CERTIFICA; Que se hace del conocimiento de las partes que en el expediente digital no aparecerán sus firmas autógrafas, tomando en consideración que, el sistema no lo permite, firmando el compareciente ante el C, Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos Licenciado IGNACIO NOGUEZ MIRANDA, que da fe.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la parte actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el presente juicio, se señalan nuevamente la ONCE HORAS DEL VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, debiéndose preparar la misma, como se encuentra indicado en auto del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, en el entendido de que servirá de base para el remate el precio de avalúo actualizado, siendo la cantidad de $785,661.60 (SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 60/100 M. N.), para lo cual elabórense los edictos y exhorto correspondientes como se encuentra indicado, subsistiendo la facultades otorgadas a la autoridad exhortada para la diligenciación del exhorto ordenado en dicho auto.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

Ciudad de México a treinta de septiembre del dos mil veintidós.

Agréguese al Expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la actora, como lo solicita, para que sea oportunamente preparada la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA señalada en auto del diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se deja sin efecto la fecha indicada y en su lugar se señalan las ONCE HORAS DEL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS debiéndose preparar dicha audiencia como se encuentra ordenado en dicho auto y elaborarse el exhorto y edictos correspondientes. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil. Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy Fe.

Ciudad de México, a diecinueve de agosto del dos mil veintidós.

Agréguese al expediente 1232/2018 el escrito presentado electrónicamente por el apoderado de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones, como lo solicita y toda vez que ya transcurrió el término de la vista ordenada en auto del doce de julio de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del bien inmueble consistente en la VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL, MARCADA CON LA LETRA C DEL CONDOMINIO CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 6 DE LA MANZANA 47 DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO “REAL DE COSTITLÁN I” EN SAN MIGUEL VICENTE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las ONCE HORAS DEL TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, para la cual, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico “MILENIO”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de $745,809.20 (SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS 20/100 M.N.), que es el precio de avalúo emitido por el perito de la actora, con el cual se tiene por conforme a la parte demandada y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate; toda vez que el inmueble objeto de la subasta se encuentra fuera de la jurisdicción de éste juzgado, con los insertos necesarios GÍRESE atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que conforme al artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se sirva publicar los edictos en los términos indicados conforme a su legislación local facultándose al juez exhortado para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a la diligenciación del exhorto, por tanto, elabórese los edictos y exhorto correspondiente. Teniéndose por autorizadas a las personas que indica, para los efectos que precisa.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Vigésimo Primero de lo Civil, Licenciado TONATIUH MAURICIO FLORES MALDONADO, quien actúa ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Ignacio Noguez Miranda, que da fe. Doy fe.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS “B”, LIC. IGNACIO NOGUEZ MIRANDA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico “MILENIO”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

3323.- 31 mayo y 12 junio.

JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

EDICTO EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE SERGIO JUÁREZ JUÁREZ Y BEATRIZ VIANI CRUZ FLORES; EXPEDIENTE 912/2013; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de JOSÉ LUIS GUEVARA ROJAS apoderado de la parte actora; como lo solicita, por devueltos los oficios y edictos así como exhorto sin diligenciar por los motivos que refiere, como lo pide, para que tenga lugar la fecha para la celebración de la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO debiéndose preparar dicha audiencia como se encuentra ordenado en autos de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, veintitrés de enero de dos mil diecisiete, once de agosto de dos mil veintiuno y veintisiete de febrero del año en curso. Se deja sin efecto la audiencia señalada en proveído de fecha veintisiete de febrero del año en

curso. Ahora bien se precisa que la cantidad que deberá servir como base para el remate es la de $484,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad..- NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

(...) Ciudad de México, a diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis. - - - Agréguese a sus autos el escrito del apoderado de la parte actora; por acusada la rebeldía en que incurrieron los codemandados al no haber desahogado la vista que se le concedió en proveído de fecha cinco de agosto del año en curso, respecto del avalúo exhibido por el perito de la parte actora, dentro del término concedido para ello, en consecuencia, se tiene a la parte demandada por conforme con dicho dictamen, para los efectos legales a que haya lugar. Y toda vez que como se desprende de la razón actuarial de fecha veinticuatro de mayo del año en curso ya se le hizo sabedor al acreedor INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES del estado de ejecución del juicio sin que haya manifestado lo que a su derecho conviniera. Como se solicita, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS para que tenga lugar el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble embargado en el presente juicio, ubicado en UNIDAD "S" MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y SIETE DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE PRIVADA ALARCIA" CONSTRUIDA SOBR EL LOTE NUEVE DE LA MANZANA CUATRO DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO "URBI VILLA DEL REY" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO. Sirve de base al remate la cantidad de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Publíquense edictos, convocando postores, por dos veces de siete en siete días, mediando entre la última publicación y la fecha del remate, igual plazo, en el Periódico El Diario de México, en los Estrados del Juzgado y en los Tableros de la tesorería de la Ciudad de México. Y toda vez que el inmueble materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, se ordena girar exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en este proveído; en consecuencia, se faculta al C. Juez exhortado para que aplique las medidas de apremio necesarias y establecidas por su Legislación (…).

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCÍA.-RÚBRICA.

3324.- 31 mayo y 12 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 236/2023 P.I., respecto del JUICIO: ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA). C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO. P R E S E N T E. LIC. MARÍA DEL ROSARIO AZOÑOS GÓMEZ, en mi calidad de apoderado legal del LIC. DIEGO ERIC MORENO VALLE, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tianguistenco, México, personalidad que acredito mediante copia certificada del Instrumento Notarial 17.500 (diecisiete mil quinientos de fecha cuatro de marzo del año dos mil veintidós, pasada ante la fe del Doctor en Derecho Erick Benjamín Santín Becerril, Notario Público Número Seis del Estado de México, con residencia en la Ciudad de Toluca, mismo que se agrega a la presente en copia certificada como ANEXO II, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en PLAZA LIBERTAD No. 1, COLONIA CENTRO, SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, así como de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 primer Párrafo de la Ley de Amparo, autorizando como abogados Patronos en el presente juicio de Amparo: GERARDO CASTILLO MARTÍNEZ, con cédula profesional número 2162652 ALBERTO GUADARRAMA CORTEZ, cédula profesional 8029279, GUALBERTO MONTERRUBIO NOYOLA, cédula profesional 5192126, MAURA ARIAS LUGO con cédula profesional número 11833564 y a los estudiantes en derecho, ARACELI GUTIERREZ DELGADILLO y CAROLINA RONDEROS ALLENDE, señalando como domicilio procesal mi correo institucional 6586704@pjedomex.gob.mx, solicitando el acceso al Expediente electrónico al usuario 6586704, comparezco para exponer: Por medio del presente escrito, en la Vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la Acción Personal Pro forma que me compete, demando a la sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, a través de su albacea Jesús López Gutiérrez quien tiene como domicilio para ser emplazado a juicio, el ubicado en Prolongación Galeana Sin Número, colonia Guadalupe Rhon, Municipio de Tianguistenco, Estado de México, por lo que solicito se gire exhorto al Juzgado de Tianguistenco, el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A). El otorgamiento y firma de escritura ante Notario Público, del contrato de compra venta de la siguiente forma y fecha: contrato verbal de compra venta de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, y contrato escrito de compra venta, de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno; ambos actos jurídicos traslativos de dominio que se refieren al mismo objeto, siendo el inmueble que era identificado como casa ubicada en Santiago Tianguistenco, de este Distrito compuesta de once piezas para habitación y cuatro locales para comercio (estos datos en términos del antecedente registral del predio, siendo un certificado literal que expidió la oficina registral de Tenango del Valle el 24 de febrero de 2023, de la que se hará referencia en líneas subsecuentes), actualmente inmueble que se encuentra inmerso dentro del edificio que constituye el CINE TEATRO LUPITA DEL H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra ubicado en calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 078 01 015 05 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con LEONOR GARCÍA VIUDA DE PEÑA, y por el otro diecinueve metros, con LAMBERTO LEYVA; AL SUR: cuarenta y seis metros, con ISAÍAS CASTRO y LEONIDES CASTILLO; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con JOSÉ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: veinticinco metros setenta centímetros con la CALLE DE HIDALGO. B) Como consecuencia de la prestación que antecede, se ordene la inscripción a nombre del Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México del inmueble descrito en la prestación anterior, ante la Oficina Registral del Distrito Judicial de Tenango del Valle. C) El pago de gastos y costas del juicio. Se funda la causa de pedir, en

los siguientes hechos: 1. En fecha cinco de noviembre de mil novecientos ochenta, fue celebrado contrato verbal de compra venta entre el entonces Presidente Municipal de Tianguistenco, Capitán EDUARDO GÓNGORA MILLÁN como comprador y JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ como vendedor (hoy finado), respecto del bien inmueble identificado como casa ubicada en Santiago Tianguistenco, de este Distrito compuesta de once piezas para habitación y cuatro locales para comercio (estos datos en términos del antecedente registral del predio), actualmente inmueble que constituye el CINE TEATRO LUPITA DEL H. AYUNTAMIENTO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, que se encuentra ubicado en calle CARLOS HANK GONZÁLEZ, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CON CLAVE CATASTRAL 078 01 015 05 00 0000; cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con LEONOR GARCÍA VIUDA DE PEÑA, y por el otro diecinueve metros, con LAMBERTO LEYVA; AL SUR: cuarenta y seis metros, con ISAÍAS CASTRO y LEONIDES CASTILLO; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con JOSÉ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: veinticinco metros setenta centímetros con la CALLE DE HIDALGO; Entregándose la posesión jurídica y material del predio al Ayuntamiento de Tianguistenco, Estado de México. EL CONTRATO VERBAL DE COMPRA VENTA, SE SUSTENTÓ EN LO SIGUIENTE: precio del inmueble la cantidad de $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), mismos que fueron pagados en tres parcialidades, las cuales tuvieron verificativo de la siguiente forma: PRIMER PAGO PARCIAL, en la que el comprador entregó al vendedor la cantidad de $500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el mismo día cinco del mes de noviembre, del año 1980, como se acredita con copia certificada del recibo de caja de la Tesorería Municipal de Tianguistenco de Galeana, que recibió el entonces vendedor, señor JESÚS LÓPEZ RAMIREZ, describiendo en ese recibo que, ese primer pago era por la compra del terreno que se adquirió para la construcción de obra del Cine Teatro de ésta Villa, refiriéndose a Tianguistenco; del contenido de ese mismo documento se advierte la forma de liquidar el total del precio de la compra venta, de un millón ochocientos mil pesos, al describir literalmente lo siguiente: “EL SEGUNDO Y TERCER PAGO SERÁN LIQUIDADOS POR LA CANTIDAD DE $ 650,000.00 C/U”. UN TERCER PAGO PARCIAL por la cantidad de $650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el ocho de mayo del año mil novecientos ochenta y uno, como se acredita con copia certificada del recibo de caja de la Tesorería Municipal de Tianguistenco de Galeana, que recibió el entonces vendedor, señor JESÚS LÓPEZ RAMIREZ; del contenido del mismo documento se advierte que ese pago por la suma referida corresponde al tercero y último pago por la operación de compra venta de adquisición del terreno, que se destinó para la construcción de la obra del Cine – Teatro de esta Villa, refiriéndose a Tianguistenco; por lo que ese documento hace manifiesto la liquidación del precio de $1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); ambos recibos que se exhiben en original con firmas autógrafas en 2 fojas, como ANEXO VI. Se puntualiza a esta autoridad, que a la fecha no se tiene recibo del pago de la segunda parcialidad por seiscientos cincuenta mil pesos de la caja de la Tesorería Municipal del ayuntamiento de Tianguistenco, como sucede con los otros dos pagos parciales descritos; sin embargo, tal situación, no repercute en la prueba de la liquidación del precio pactado por la compra venta porque del tercer recibo se evidencia de forma expresa que con ese tercer pago se liquidó el precio del terreno adquirido. 2.- Señalo a este órgano jurisdiccional, que si bien la ahora quejosa celebró contrato verbal de compra venta con el señor JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos señalados, con posterioridad, precisamente en la fecha en que se liquidó el precio total pactado por la operación de compra venta, las partes documentaron por escrito el acto traslativo de dominio, en fecha ocho de mayo de 1981, a través de contrato de compra venta privado, de la que se exhibe en copia certificada, bajo el ANEXO VII. Lo relativo a la celebración del contrato verbal de compra venta como del contrato escrito de compra venta a que se ha hecho referencia, se acredita de forma independiente conforme a lo expuesto con antelación, pero aún más, porque del ANEXO IV a que me he referido con antelación, relativo a la Escritura Pública que contiene la información de dominio del causante JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, lo que consta en el certificado literal de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, que expidiera la Oficina Registral de Tenango del Valle, de la que se ha hecho referencia y exhibe fotocopia, y en su oportunidad se perfeccionará con la copia certificada o el informe respectivo, se advierten los datos del inmueble que perteneció a JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ y que transmitió en propiedad a la ahora quejosa, como se ha señalado, documental de la que se advierten cinco notas marginales, en la identificada con el numeral 4 cuatro, literalmente dice: “AVISO PREVENTIVO POR TREINTA DÍAS HÁBILES DERIVADO DEL CERTIFICADO DE GRAVÁMEN SOLICITADO POR SÍNDICO DEL H. AYTO, TIANGUISTENCO COMPRAVENTA A AFAVOR DEL H. AYTO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, MÉXICO, EXPEDIDO EN DÍA 5 DE ENERO DE 1982”; por lo que esa nota marginal se vincula con los dos actos jurídicos traslativos de dominio a que me he referido en ésta demanda, siendo el contrato verbal de compra venta de cinco de noviembre de mil novecientos ochenta y el contrato escrito de compra venta de ocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, acreditándose así la veracidad de los hechos expuestos por la quejosa, respecto a su derecho de propiedad del inmueble. Por lo que en términos de esos dos actos jurídicos traslativos de dominio, siendo el contrato verbal y escrito de compra venta, la defunción del causante de nombre JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, y la propia nota marginal identificada con el numeral 4, se acredita la fecha cierta de ambos actos jurídicos mencionados. 3.- Conforme a lo expuesto, la accionante al haber comprado el inmueble y haber construido en el mismo el Cine Teatro Lupita, a partir del mismo año de mil novecientos ochenta y uno lo empezó a utilizar para difusión de eventos culturales propios del municipio, incluso lo empezó a rentar a la Compañía Exhibidora de Películas Cinematográfica y toda Clase de Espectáculos denominada “Exhibidora Santiago S.A.” ostentándose como arrendador y propietario del terreno y edificio denominado Cine – Teatro Lupita, el aludido ayuntamiento, lo que se acredita con copia certificada del contrato de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que se agrega a la presente como ANEXO VIII; inmueble que se ha usado por la ahora parte actora por más de cuarenta años hasta la fecha, lo que es un hecho público al haberse publicado en la Gaceta de Gobierno del seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en la página 4. 4. Manifiesto en este hecho que, a partir de que el inmueble se entregó material y jurídicamente en su posesión, hasta, el año de mil novecientos ochenta y uno, se edificó la construcción del Cine - Teatro, tan es así que el Ayuntamiento Constitucional de Tianguistenco de Galeana lo empezó a rentar a la Compañía Exhibidora de Películas Cinematográfica y toda Clase de Espectáculos denominada “Exhibidora Santiago S.A.” ostentándose ya, como arrendador y propietario del terreno y edificio denominado Cine – Teatro Lupita, el aludido ayuntamiento, lo que se acredita con copia certificada del contrato de fecha cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, que se agrega a la presente como ANEXO VIII; hecho que además consta en la Gaceta de Gobierno de fecha de publicación seis de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, en que una vez que se acredito la propiedad ante la Legislatura del Estado de México, ésta, autorizó al Ayuntamiento de Tianguistenco para celebrar contrato de arrendamiento, documentales que se agregan como ANEXO IX; por lo que, con lo anterior se advierte que el ayuntamiento de Tianguistenco, ahora parte actora ha poseído el inmueble objeto de la acción que se ejercita, en calidad de propietario desde hace más de cuarenta años como se ha indicado. Es así que, desde que se hizo entrega jurídica y material del inmueble objeto del presente juicio, el ayuntamiento lo ha poseído de manera pública, pacífica, e ininterrumpida desde hace más de cuarenta años; sin embargo, no obstante lo anterior, y que incluso de la cláusula QUINTA del contrato base de acción se advierte el compromiso del vendedor de otorgar la firma y escritura del contrato privado de compra venta ante fedatario Público, el hoy demandado nunca lo realizó en vida, porque falleció en el año dos mil diecisiete, lo anterior a pesar de habérsele requerido en múltiples ocasiones el otorgamiento y firma ante Notario Público para que se formalizara la compraventa con la escritura correspondiente; sin embargo, sólo

recibieron evasivas, siendo esta la razón por la cual demando el cumplimiento de las prestaciones señaladas. 5. Es importante mencionar a este órgano jurisdiccional que a pesar de haberse celebrado compra venta y que el vendedor recibió la totalidad del precio pactado en la forma que se expuso con antelación, posterior a ello pretendió desconocer la compra venta, incluso durante los años dos mil diez y dos mil doce negó judicialmente haber recibido cantidad alguna, desconociendo el contrato de compra venta y los recibos a que se ha hecho referencia, esto en los procesos 773/2010 y 451/2012 del índice del Juzgado Segundo Civil de Tianguistenco, México, en el que en el último referido, se dictaminó sobre el contenido de los dos recibos y se determinó su autenticidad. 6.- Finalmente manifiesto a este Tribunal que se tiene conocimiento que dentro del expediente 1807/2021 del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Toluca, el C. RAFAEL ARTURO VALDÉS DÍAZ, ha demandado a la sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ a través de su albacea Jesús López Gutiérrez una acción sobre otorgamiento y firma de escritura respecto de un predio que identificó como: inmueble con construcción ubicado entre el portal José Castillo y el Portal Salvador Sánchez que se localiza sobre la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla, Colonia Centro del Municipio de Santiago Tianguistenco, que tienen las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: por una parte veintisiete metros, con Enrique Rosales Cid y Amalia de la Luz Reyes Reyes, y por otra parte diecinueve metros, con propiedad de Horacio Moreno Leyva; actualmente número 206 de la avenida Miguel Hidalgo y Costilla; AL SUR: cuarenta y seis metros, con Isaías Castro Leonides Castillo; AL ORIENTE: treinta y dos metros cincuenta centímetros con el portal Salvador Sánchez, que se ubica sobre la Avenida Miguel Hidalgo y Costilla; AL PONIENTE: treinta y tres metros veinte centímetros con José González. Juicio de otorgamiento y firma de escritura en el que se emitió sentencia definitiva el cuatro de marzo del dos mil veintidós declarándose procedente la acción proforma; a pesar de ello, la actora interpuso recurso de apelación que se resolvió el seis de mayo de dos mil veintidós por la Segunda Sala Civil de Toluca, en el Toca 237/2022, que modificó la sentencia recurrida, cuyos puntos resolutivos literalmente son: “PRIMERO. Con base en lo expuesto a lo largo de esta resolución, lo conducente es MODIFICAR la sentencia recurrida solo para el efecto de suprimir el párrafo segundo del resolutivo Cuarto de la sentencia recurrida, para que en definitiva quede en los términos siguientes: “PRIMERO. Ha sido procedente la vía ordinaria Civil, ejercitada por RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ, para la sustanciación de este juicio en la cual probó los elementos constitutivos de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que ejercitó en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, quien no opuso resistencia a las prestaciones reclamadas. SEGUNDO. Por las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución, se considera que RAFAEL ARTURO VALDES DÍAZ, acreditó los elementos constitutivos de la acción de OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, que intentó en contra de la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, en consecuencia: TERCERO. Se condena a la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, como comprador respecto del bien inmueble precisado en la presente. En la inteligencia, que una vez que el fedatario respectivo tenga por recibidos los autos, deberá notificarle a efecto que dentro del plazo de ocho días, acuda a otorgar y firmar la escritura correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo así, el suscrito la firmará en su rebeldía. CUARTO. Se condena a la SUCESIÓN A BIENES DE JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, a través de su albacea JESÚS LÓPEZ GUTIÉREREZ, o quienes sus derechos represente, a entregar la posesión física y material del inmueble ubicado entre el PORTAL JOSÉ CASTILLO Y EL PORTAL SALVADOR SANCHEZ QUE SE LOCALIZA SOBRE LA AVENIDA MIGUEL HIDALGO Y COTILLA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 52600, DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, a la parte actora el cual tiene las medidas y colindancias señaladas en el cuerpo de este fallo, dentro del plazo de ocho días siguientes aquél en el cual quede firme la presente resolución, con el apercibimiento que de no hacerlo se procederá en la vía de apremio. Con motivo de esas resoluciones, Rafael Arturo Valdés Díaz, ha pretendido ejecutar la resolución, habiendo requerido al ayuntamiento de Tianguistenco la entrega de la posesión del inmueble que identifiqué en la prestación del apartado de prestaciones a pesar de que existen múltiples irregularidades e inconsistencias, tales como las siguientes: a) El inmueble materia de la acción proforma que ejercitó, no tiene identidad con el inmueble que el causante JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, vendió al Ayuntamiento de Tianguistenco, conforme a los datos que describió del inmueble objeto de esa acción; b) La parte demandada, sucesión a bienes de JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, no posee jurídica ni materialmente el inmueble que corresponde al Ayuntamiento de Tianguistenco; y con el trámite de los procesos a que se ha hecho referencia, se acredita que durante los años dos mil diez y dos mil doce en que el causante promovió esos juicios, pretendía poseer el inmueble y que judicialmente se le hiciera entrega, lo que no tuvo lugar, justificándose así que desde ese entonces como desde hace más de cuarenta años, la accionante es quien tiene la posesión y derecho de propiedad del inmueble, por ello, el contrato de compra venta que supuestamente se celebró entre mi entonces causante JESÚS LÓPEZ GUTIÉRREZ y Rafael Arturo Valdés Díaz en fecha cuatro de mayo de dos mil quince, es apócrifo, falso y fraudulento, que se elaboró sin un sustento de derecho, sino con la intención de perjudicar un derecho legítimo adquirido del ayuntamiento, en perjuicio de la colectividad. c) El inmueble descrito en la acción proforma que ejercitó Rafael Arturo Valdés Díaz, se refiere a un terreno con ciertas medidas y colindancias, y pretende desposeer al Ayuntamiento de Tianguistenco de un inmueble que adquirió legítimamente de su entonces propietario, en el que edificó un teatro, y que ha poseído históricamente durante más de cuarenta años. d) Se pretende privar de la posesión de un inmueble al Ayuntamiento, sin habérsele dado intervención como tercero, en un juicio de otorgamiento y firma de escritura; dejando al Ayuntamiento en total estado de indefensión, al no respetar su garantía de audiencia, en la que pudo evidenciar que el supuesto acto jurídico de compra venta realizado entre Rafael Arturo Valdés Díaz y JESÚS LÓPEZ RAMÍREZ, es un acto simulado, un fraude procesal, porque éste último no firmó el fraudulento contrato, bastando para ello, ver las firmas que constan en los dos recibos auténticos de recepción de pago del precio que le realizó el ayuntamiento de Tianguistenco. 7. Se expone a su Señoría, que para no conculcar derechos fundamentales de terceros, en este juico de Otorgamiento y Firma de Escritura, solicito sea llamado a juicio como tercero el señor Rafael Arturo Valdés Díaz, para que le pare perjuicio la sentencia que vaya a emitirse en el presente juicio; solicitando se gire oficio dirigido al Instituto Nacional Electoral (INE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Servicio de Administración Tributaria (SAT), Comisión Federal De Electricidad (CFE), Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) Secretaría De Movilidad (SEMOVI) Radio Móvil Dipsa S.A. de C.V. (TELCEL) y PEGASO PCS S.A. de C.V. (MOOVISTAR), a efecto de que sirva informar el domicilio de Rafael Arturo Valdés Díaz, con la finalidad de poder emplazarlo al presente juicio, al desconocer su domicilio. Así mismo, SOLICITO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL PROCEDA A ORDENAR LA INSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE DEMANDA EN LA OFICINA REGISTRAL DE TENANGO DEL VALLE, AL REFERIRSE A UNA ACCIÓN PERSONAL QUE SE VINCULA CON UN INMUEBLE QUE SE ENCUENTRA EN CONTROVERSIA, DADA LA NECESIDAD Y URGENCIA DE TUTELAR EL BIEN INMUEBLE MATERIA DE ESTA ACCIÓN PROFORMA, QUE ES DEL DOMINIO PÚBLICO, POR TANTO, DEL USO DE LA COMUNIDAD Y LA SOCIEDAD DEL MUNICIPIO DE TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO; haciendo la anotación preventiva en el instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad, con los siguientes datos registrales: Partida Número 390, del Volumen 2, Libro Primero Sección Primera, de fecha 26 de junio de mil novecientos sesenta y ocho. 8. Su Señoría, se solicita de la manera más atenta se haga estudio de esta demanda y de la controversia que se vaya a generar, tutelando de forma efectiva los derechos de la parte actora Ayuntamiento de Tianguistenco, que corresponde a un bien del dominio público y no se privilegie a personas como el señor Rafael Arturo Valdés Díaz, ni a la sucesión a través de su albacea Jesús López Gutiérrez, quienes han actuado con dolo simulación y evidente fraude

procesal; no omito manifestar que se ha iniciado denuncia ante la Fiscalía General de Justicia, por hechos posiblemente constitutivos de delitos cometidos por dichas personas, lo que manifiesto para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.

Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un Diario de mayor circulación y en el Boletín Judicial siguiendo para la publicación en este último los lineamientos establecidos en la circular número 31/2010 emitida por el Consejo de la Judicatura del Estado de México, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS naturales contados, a partir del siguiente día de la última publicación a contestar la demanda, personalmente o por quien pueda representarlos, y para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la población donde se ubica este Juzgado, con el apercibimiento para el caso de omisión, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita. Así mismo fíjese en la Puerta de este H. Juzgado una copia íntegra de la resolución todo el tiempo del emplazamiento; por conducto del Notificador adscrito. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés. Doy Fe.

VALIDACIÓN: AUTO QUE ORDENA: DE FECHA VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3325.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

Exp. 469/18.

Secretaría: *A*.

En el Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BIENES PROGRAMADOS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de NUÑEZ MARTÍNEZ MARIA DEL CARMEN, expediente número 469/2018, la C. Juez Sexagésimo Cuarto Civil por Ministerio de Ley de la Ciudad de México, El día veintidós de marzo del año dos mil veintitrés.- - - - - - para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, en el expediente 469/2018, promovido por BIENES PROGRAMADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE en contra de NUÑEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN, del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, y encontrándose presente en este Juzgado Sexagésimo Cuarto de lo Civil en la Ciudad de México, su titular Interina la Licenciada PATRICIA MINERVA CABALLERO AGUILAR, asistida del Secretaria de Acuerdos “A” por Ministerio de Ley, el Licenciado CARLOS CANTE VALENCIA, hace constar que se encuentra presente el apoderado de la parte actora el C. ARTURO ROSAS BARRIENTOS y quien se encuentra asistido de la Licenciada ROSA ACOSTA MONTES, ABIERTA LA AUDIENCIA POR LA JUEZ: el Secretario de Acuerdos da cuenta con un escrito presentado el día de la fecha en que se actúa por el apoderado de la parte actora, con el que exhibe publicaciones de edicto en el periódico Heraldo del Estado de México, boletín judicial de Toluca, Estado de México, Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico El Día de la Ciudad de México, todos de fecha nueve de marzo del año que transcurre; haciéndose constar que no comparece la demandada, ni persona alguna que legalmente la represente; acto seguido se da cuenta que a fojas 221 y 222 de autos obra publicación de edicto en los estrados de este juzgado de fecha nueve de marzo del año en curso; asimismo a foja 224 del expediente obra oficio de la Secretaria de Finanzas Procuraduría Fiscal, Subprocuraduría de Recursos Administrativos y Autorizaciones, con el cual se informó que en fecha nueve de marzo del presente año, se realizó la publicación del edicto correspondiente, en los tableros de avisos de la Tesorería de la Ciudad de México; por otra parte mediante oficio número 1081/2013 obra publicación de edicto en los tableros de avisos del Juzgado exhortado competente en Tecámac, Estado de México en fecha ocho de marzo de la de presente anualidad; haciéndose constar que no comparece la demandada ni persona alguna que legalmente la represente, así como tampoco se encuentra presente postor alguno a la presente audiencia, a continuación y con fundamento en el artículo 579 del Código Adjetivo en cita, siendo las diez horas con quince minutos, se concede un lapso de treinta minutos con la finalidad de que se presenten postores; transcurrido el lapso de los treinta minutos de referencia y siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del día de la fecha en que se actúa, la C. Secretaria de Acuerdos le da cuenta al Juez que no ha sido ingresado escrito alguno en relación al presente remate, asimismo que no se presentó postor alguno a la presente audiencia, EL C. JUEZ ACUERDA: Visto lo anterior se procede al remate del bien y por lo tanto no se admiten nuevos postores, y en uso de la voz la parte actora por conducto de su apoderado, manifiesta: que en virtud de la incomparecencia de la parte demandada así como de postor alguno en términos de lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles, solicito se sirva sacar a remate el segunda almoneda el inmueble, con la respectiva rebaja del 20% de la tasación, EL C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones a que hace mérito la mandataria judicial de la parte actora, como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 564, 565, 570, 582 del Código Adjetivo Civil, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA respecto del inmueble ubicado en la VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD H1, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL QUINCE, DE LA CALLE PRIVADA CANEVA, QUE FORMA PARTE DEL CONDOMINIO VERTICAL, DENOMINADO PRIVADA CANEVA, CONSTITUIDOS SOBRE EL LOTE CATORCE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO “REAL VERONA” UBICADO EN EL EJIDO DE OZUMBILLA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, ordenándose convocar postores por medio de edictos que se publicaran en el periódico “MILENIO”, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABILES, sirviendo como base para el remate la cantidad que resulte de restar el 20% de $582,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) precio que sirvió de base para la primera almoneda, y como postura legal el importe de las dos terceras partes del avalúo, debiendo depositar los postores en el local de este juzgado, en su debida oportunidad el 10% del precio que sirve de base para el remate con fundamento en el artículo 574 del Código Procesal Civil, esta última cantidad mediante billete de depósito de BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, S.N.C. (BANSEFI), sin cuyo requisito no podrán

fungir como postores; y tomando en consideración que el bien materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. Juez Civil competente en el MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva publicar el presente edicto en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en la secretaría de finanzas del Estado, en el periódico de mayor circulación de esa entidad, así como en el boletín judicial y GACETA DEL GOBIERNO de dicho Municipio de acuerdo con la legislación local, el cual será publicado POR UNA SOLA OCASIÓN, debiendo mediar entre la fecha en que se publique el edicto y la fecha de remate cuando menos CINCO DIAS, concediéndose el término de TREINTA DIAS para su diligenciación, facultándose al Juez exhortado para que acuerde todo tipo de promociones de la parte actora tendientes a lograr el cumplimiento del presente proveído.

CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE MARZO DE 2023.- EL SECRETARIO DE ACUERDOS *A* POR MINISTERIO DE LEY, LIC. CARLOS CANTE VALENCIA.-RÚBRICA.

SU PUBLICACION por medio de edictos que se publicarán en el periódico “MILENIO”, en los tableros de avisos de este juzgado y en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México, atento a lo cual gírese oficio a la Tesorería de esta Capital para tal fin, los cuales serán publicados POR UNA SOLA OCASION debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABILES.

3326.- 31 mayo.

JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente 966/2014, deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra ARMANDO VILLALOBOS PELAEZ, el C. Juez dictó un auto que en su parte conducente dice.

“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, AUDIENCIA DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES... se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA PÚBLICA del bien inmueble hipotecado ubicado en: LA VIVIENDA MARCADA CON NÚMERO UNO, UBICADA EN LA CALLE MONTE AMARILLO NÚMERO SEIS, DEL LOTE VEINTISÉIS, MANZANA CUATRO QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL POPULAR COMERCIAL Y DE SERVICIOS), DENOMINADO “LA ALBORADA”, UBICADO EN LA CARRETERA CUAUTITLÁN-MÉLCHOR OCAMPO, NÚMERO SIETE, LOMA DE XOCOTLA, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO sirviendo como base para el remate la cantidad de sirviendo como base para el remate la cantidad de $638,400.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), por ser el valor del bien inmueble hipotecado con la rebaja del veinte por ciento, y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe antes citado, y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edicto que se fijara por una sola ocasión en el TABLEROS DE AVISOS del Juzgado, en los de la TESORERÍA de la Ciudad de México, y en el periódico “DIARIO IMAGEN”, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles., de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el domicilio del bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción territorial de este Juzgado, deberán de publicarse los edictos correspondientes en iguales términos en CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO. Para lo cual deberá GIRARSE ATENTO EXHORTO AL CIUDADANO JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE DICHA ENTIDAD, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado, se ordene la publicación de edictos en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado Exhortado, en los LUGARES DE COSTUMBRE y en el PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que el Ciudadano Juez Exhortado estime pertinente, así como en LOS LUGARES QUE ORDENE LA LEGISLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA...”

NOTA: Publíquese por una sola ocasión, en los estrados del Juzgado, en los tableros de la TESORERIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el Periódico “DIARIO IMAGEN”.

CIUDAD DE MÉXICO A 20 DE ABRIL DE 2023.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”, LIC. VIANEY ALHELÍ RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.-RÚBRICA.

3327.- 31 mayo.

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Expediente: 1406/2011.

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CHAVEZ HERRERA GERARDO en contra de GIL CORDERO SARA expediente 1406/2011, la C. JUEZ DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Mtro. MARCOS NANDEZ ONOFRE, dictó el siguiente auto que en su parte conducente dice:

Ciudad de México, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Agréguese a sus autos el escrito del cesionario. Como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINIUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL VIENITTRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.-

Ciudad de México, a once de abril de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito del cesionario. Como lo solicita se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINIUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VIENITTRÉS, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del bien inmueble hipotecado, en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos, precisándose que servirá como precio base la suma del avalúo que es la cantidad de $3´033,000.00 (TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N., respecto del inmueble ubicado en CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NÚMERO 148, DE LA MANZANA 37, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

Ciudad de México, a dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

Agréguese a sus autos el escrito de la cesionaria. Como lo solicita y atento al contenido del contrato base de la acción se aclara el proveído de fecha diez de marzo del año en curso, en el entendido de que por un error Involuntario en su parte conducente se asentó "... CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, MANZANA 37, COLONIA LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO…", debiendo ser lo correcto "... CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA EL LOTE NÚMERO 148, DE LA MANZANA 37, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO..." debiendo formar parte el presente proveído del citado, para todos los efectos legales a que haya lugar, en consecuencia elabórese los edictos en la forma y términos en que se encuentra ordenado en autos. Finalmente, en términos de la circular CJCDMX-11/2022 emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, publicado el siete de enero de dos mil veintidós, se conmina a las y los juzgadores civiles y familiares de proceso escrito y proceso oral, para que incluyan en sus acuerdos las determinaciones que refuercen el uso de medios electrónicos, es por lo que se requiere a las partes de este juicio, para que por sí o por conducto de sus representantes, para que proporcionen y autoricen que las notificaciones personales pueden realizarse por cualquier medio de comunicación o vía electrónica; para lo cual, deberán señalar los números telefónicos, correos electrónicos o cualquier otro medio para la recepción de mensajes de texto (SMS) y aplicaciones de mensajería móvil (WhatsApp, Messenger, Telegram, entre otras).- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.-DOY FE.----------

Ciudad de México, a diez de marzo de dos mil veintidós.

Tomando en consideración que se tienen a la vista los autos principales glósese a los mismos el expedientillo formado con motivo de los mismos, y se provee el escrito presentado en fecha nueve de dos mil veintiuno, en los términos siguientes: Agréguese a sus autos el escrito de la cesionaria, como lo solicita se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, día y hora en que lo permiten las labores del juzgado, las cargas de trabajo del mismo y de la agenda que se lleva en esta Secretaria, para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA de la CASA MARCADA CON EL NUMERO 337 DE LA CALLE BOULEVARD POPOCATEPETL, MANZANA 37, COLONIA LOMAS DE VALLE DORADO, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publiquen DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico LA CRONICA en los estrados de éste Juzgado y en los de la Tesorería de esta, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha del remate igual plazo, siendo el precio base del remate la cantidad de $3´000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Debiendo los licitadores exhibir cuando menos el diez por ciento del precio base para tomar parte en la subasta. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 570, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles. Y toda vez que el inmueble a rematar se encuentran fuera de la jurisdicción de este juzgado, con los anexos e insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado ordene a quien corresponda publicar los edictos correspondientes, en los lugares que marca la legislación procesal de dicha entidad, y se faculta al C. Juez exhortado para acordar promociones tendientes a cumplimentar lo ordenado en el presente auto y hecho que sea lo devuelva por conducto de las personas autorizadas o bien directamente a este juzgado ubicado en Avenida Niños Héroes 132 torre sur séptimo piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, C. P. 06720.- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil Maestro MARCOS NANDEZ ONOFRE, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada DALILA ANGELINA COTA con quien actúa, autoriza y da fe.- DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. DALILA ANGELINA COTA.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACION SIETE DIAS HABILES.

3328.- 31 mayo y 12 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

LA C. MARÍA ELIZABETH HALLEY CASTILLO, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 361/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en CERRADA DE AMAZONAS SIN NUMERO, CACALOMACAN, EN RANCHO SAN MIGUEL ZACANGO TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 16.50 metros colinda con MAURA SANCHEZ SAMANO. AL SUR: 16.50 metros colinda con PASO DE SERVIDUMBRE. AL ORIENTE: 47.00 metros colinda con MARÍA DE LA CRUZ HERRERA GRANADOS; y AL PONIENTE: 47.20 metros colinda con LUIS ANGEL GONZALEZ SANTANA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 776.66 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con JOSÉ JESUS CARBAJAL GARCÍA en fecha veintiséis de noviembre del año dos mil doce y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.- RÚBRICA.

3330.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 373/2023, la promovente KARINA ÁVILA RENDÓN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno y construcción ubicado en calle 15 de Mayo, en San Pedro Tlaltizapan, Tianguistenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: NORTE: 16.00 metros colinda con servidumbre de paso. SUR 16.00 metros con el C. Juan Galicia. ORIENTE: 14.00 metros colinda con el C. Félix Osorio Hornilla. PONIENTE: 14.00 metros con el C. Jorge Martínez Osorio; con una superficie aproxima de 224.00 metros cuadrados.

El Juez del Juzgado Cuarto Civil de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley. Edictos que se expiden el día veintiséis de mayo de dos mil veintitrés (26/05/2023).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha dieciséis de mayo del año dos mil veintitrés (16/05/2023) para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

3331.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1991/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.

Se le hace saber que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, por propio derecho, demanda JUICIO ORDINARIO CIVIL, de Usucapión, en contra de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V.- El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00030594, correspondiente a la VIVIENDA 2, LOTE 1, MANZANA 3, CONDOMINIO "ORQUIDEAS", que forma parte del CONJUNTO URBANO DENOMINADO "VALLE DEL MOLINO", COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.92 M2 (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE EN: 10.00 METROS CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO: SURESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 22, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE

EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual, se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad; C).- La cancelación y tildación del antecedente de propiedad, inscrito a favor de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (Oficina R4egistral de Texcoco), bajo el folio real electrónico número 00030594. Manifestando los siguientes hechos: 1).- En fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebre con DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V. y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO; 2).- El inmueble materia de la litis se encuentra catastrado a nombre del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA con la clave catastral 0795229004010021, y al corriente del pago predial e impuestos; 3).- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del presente asunto, me fue entregado materialmente el diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato; 4) Como de justifica con el certificado de inscripción de fecha veintitrés 23 de junio de dos mil veintiuno 2021, expedido por la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00030594, se encuentra inscrito a favor de RB HERMANOS S.A. DE C.V.; Por lo anteriormente manifestado que se desconoce el domicilio de las demandadas jurídico colectivas.----------

- - - - Haciéndoles saber a las sociedades mercantiles demandadas, que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA 30 DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que, si pasado el termino no comparecen por conducto de su apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.168, 1.170, y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México. Fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE 19 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.------DOY FE.----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- ATENTAMENTE.- LAURA RUIZ DEL RIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3333.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 1991/2021.

PRIMERA SECRETARIA.

EMPLAZAMIENTO A: R.B. HERMANOS S.A. DE C.V.

Se le hace saber que JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, por propio derecho demanda Juicio Ordinario Civil, de Usucapión, en contra de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V. y DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V., El actor demanda las siguientes prestaciones: A) La declaración judicial de prescripción positiva por USUCAPION en favor del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA, respecto del inmueble descrito en el folio real electrónico número 00030594, correspondiente a la VIVIENDA 21, LOTE 1, MANZANA 3, CONDOMINIO “ORQUIDEAS”, que forma parte del CONJUNTO URBANO DENOMINADO “VALLE DEL MOLINO”, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO DENOMINADO VALLE DEL MOLINO, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 304.92 M2 (TRESCIENTOS CUATRO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS), Y CON RUMBOS, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORESTE EN: 10.00 METROS CON CALLE INTERIOR DEL CONDOMINIO; SURESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 22, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; SUROESTE EN: 10.00 METROS CON PARCELAS DEL EJIDO NATIVITAS; NOROESTE EN: 30.49 METROS CON LOTE 20, LOTE 1, MANZANA 3; B).- Se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. (Oficina Registral de Texcoco), la sentencia definitiva que se dicte, mediante la cual se declare que la usucapión se ha consumado y que ha adquirido, por ende, la propiedad; C) La cancelación y tildación del antecedente de propiedad inscrito a favor de R.B. HERMANOS, S.A. DE C.V., en el Instituto de la Función R4egistral del Estado de México, (Oficina Registral de Texcoco), bajo el folio real electrónico número 00030594. Manifestando los siguientes hechos: 1) En fecha diecisiete 17 de mayo de dos mil catorce 2014, adquirí mediante contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebre con DESARROLLOS KSA FACIL S.A. DE C.V. y MARIA DE JESUS RODRIGUEZ BORGIO; 2) El inmueble materia de la litis se encuentra catastrado a nombre del suscrito JOSE ALBERTO ESCARCEGA ARREOLA con la clave catastral 0795229004010021, y al corriente del pago del predial e impuestos; 3) Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble del presente asunto, me fue entregado materialmente el diecisiete 17 de mayo del dos mil catorce 2014, en cumplimiento a la cláusula quinta del contrato; 4) Como de justifica con el certificado de inscripción de fecha veintitrés 23 de junio del dos mil veintiuno 2021, expedido por la Oficina Registral de Texcoco, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con folio real electrónico 00030594, se encuentra inscrito a favor de R.B. HERMANOS S.A. DE C.V.; Por lo anteriormente manifestando que se desconoce el domicilio de las demandadas jurídico colectivas.----------

- - - - Haciéndoles saber a las sociedades mercantiles demandadas, que deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de TREINTA 30 DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si pasado el termino no comparecen por conducto de su apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, así mismo se les previene para que señalen domicilio procesal dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las personales se le harán por lista y boletín, ello en términos de los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, fíjese en la puerta de este Tribunal una copia simple integra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OCHO COLUMNAS Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, DONDE SE HAGA LA CITACION.- TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO A DIECINUEVE 19 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRES 2023.------DOY FE.----

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- ATENTAMENTE.- LAURA RUIZ DEL RIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.- RÚBRICA.

FACULTADO PARA FIRMAR EN TERMINOS DEL ACUERDO EMITIDO EN LA CIRCULAR 61/2016 DE FECHA DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO.

3334.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 431/2023, JESSICA LEAL VEGA, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Avenida Nacional actualmente con número oficial 551, del poblado de Santa María Ozumbilla, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha cinco de (05) de octubre de dos mil dos (2002), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora MARIA MARTINEZ ORTEGA, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 25.70 METROS Y COLINDA CON Margarita Huerta Corona actualmente con Jessica Leal Vega;

AL SUR EN DOS LINEAS: LA PRIMERA LINEA CON 17.20 METROS Y LA SEGUNDA LINEA CON 8.50 METROS, AMBAS COLINDA CON CARLOS BERTAUD MARTINEZ;

AL ORIENTE EN DOS LINEAS.- LA PRIMERA LINEA CON 1.00 METROS Y LINDA CON CARRETERA FEDERAL MEXICO-PACHUCA; LA SEGUNDA LINEA CON 12.00 METROS COLINDA CON CARLOS BERTAUD MARTINEZ;

AL PONIENTE: EN 13.00 METROS Y COLINDA CON MARTIN ALVA actualmente con OMAR ALVA RODRIGUEZ;

Teniendo una superficie total aproximada de 130.26 m2 (ciento treinta punto veintiséis metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete de (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS CADA UNO DE ELLOS, ASIMISMO, FIJESE UN EJEMPLAR DE LA SOLICITUD EN EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTAS DILIGENCIAS, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3335.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 473/2023, EPIFANIA MARTINEZ SANSORES, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en Calle Hombres Ilustres, sin número del Poblado de los Reyes Acozac, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando la promovente que lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA celebrado el siete (07) de junio de dos mil trece (2013), con la señora MARTHA GALINDO ENCISO y el dieciséis (16) de enero de dos mil dieciséis 2016

con el señor JUAN CARLOS SALAZAR PEREZ, el inmueble descrito en líneas anteriores, y que a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 47.00 METROS Y COLINDA CON MARTHA GALINDO ENCISO;

AL SUR: EN 47.00 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO QUEZADA HERNANDEZ actualmente con LUZ VAZQUEZ PERALTA;

AL ORIENTE.- EN 11.50 METROS Y COLINDA CON CALLE HOMBRES ILUSTRES;

AL PONIENTE: EN 11.50 METROS Y COLINDA CON JAIME TORRES GALINDO actualmente con CRISTOBAL JUAREZ TORRES;

Teniendo una superficie total aproximada de 540.50 m2 (Quinientos cuarenta metros cuadrados con cincuenta centímetros).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3336.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

En el expediente número 432/2023, ISMAEL GARCIA SANTOS promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto del predio sin denominación ubicado en calle Francisco I. Madero s/n, Poblado de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México, argumentando el promovente que desde fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil ocho (2008), lo adquirió mediante CONTRATO DE COMPRAVENTA que celebró con la señora RAYMUNDA HERNANDEZ HERNANDEZ, y a la fecha lo ha poseído en concepto de propietaria de manera pacífica, continua, y pública, que dicha propiedad carece de antecedentes registrales, es decir que no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE;

AL SUR: EN 10.00 METROS Y COLINDA CON GUADALUPE HERNANDEZ ACTUALMENTE TEODORO HERNANDEZ FLORES;

AL ORIENTE: EN 20.80 Y COLINDA CON CARLOS TORRES LANDA ACTUALMENTE LIBORIO SOTO CASTRO Y NALLELHY BUSTOS ORTIZ;

AL PONIENTE: EN 20.80 METROS Y COLINDA CON RAYMUNDA HERNANDEZ HERNANDEZ ACTUALMENTE ISMAEL MELO ORTEGA;

Teniendo una superficie total aproximada de 208.00 m2 (doscientos ocho metros cuadrados).

Argumentando la promovente que desde que adquirió el inmueble de este presente procedimiento lo ha venido poseyendo de buena fe, en concepto de propietaria, de manera continua, en forma pacífica, pública, e ininterrumpidamente por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN EL LUGAR EN QUE SE ACTUA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA CINCO (05) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3337.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 994/2023 JESUS SEBASTIAN AYALA SANDOVAL, promueve el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO.

Respecto del PREDIO denominado “VILLA ARISTA”, ubicado en AVENIDA HIDALGO NUMERO 7, COLONIA CENTRO, SAN JUAN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL OCHO (2008) en que lo adquirió mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, que celebró con la C. MA DEL CARMEN SANDOVAL GONZALEZ, a la fecha ha poseído dicho inmueble de forma pacífica, pública, continua, y de buena fe, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.15 METROS Y LINDA CON AVENIDA HIDALGO;

AL SUR: 7.10 METROS Y LINDA CON DANIEL SARABIA, HOY EN DIA CON PALOMA MARTHA DEL CARMEN CARBAJAL CABRERA;

AL ORIENTE: 11.98 METROS Y LINDA CON IGNACIO SANDOVAL LOZADA HOY EN DIA CON MARA FLORES SANDOVAL.

AL PONIENTE: 11.85 METROS Y LINDA CON FRANCISCO ANAYA, HOY EN DIA CON JOSE ANTONIO ANAYA ASTORGA.

Teniendo una superficie total aproximada de 87.75 METROS CUADRADOS (OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por autos de fecha DOCE (12) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023), la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO “GACETA DEL GOBIERNO” Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO.-RÚBRICA.

El Secretario de Acuerdos, en términos de la Circular 61/2016, se encuentra facultado para suscribir y autorizar con su firma en seguimiento a las resoluciones judiciales de sus titulares, toda clase de oficios, exhortos, despachos y en general todo tipo de medios de comunicación procesal con otros órganos jurisdiccionales, instituciones y empresas privadas.

3338.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: EL C. FIDEL ROJAS OLIVARES, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 1021/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL respecto del inmueble denominado “CHACHANTO”, ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA, SIN NUMERO, COLONIA SAN PABLO TECALCO, TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. 7.20 metros con Calle Emiliano Zapata.

AL SUR En dos líneas:

1.- La primera de 9.20 metros linda con Antonio Rojas Rodríguez, hoy Ma. Elizabeth Samperio Santiago.

2.- La segunda de 16.40 metros con Chona Buendía, Hoy José García Buendía.

AL ORIENTE. 24.60 metros con Juana Rojas Castro.

AL PONIENTE En dos líneas:

1.- La primera de 13.00 metros con Antonio Rojas Rodríguez, hoy Ma. Elizabeth Samperio Santiago,

2.- La segunda línea de 10.90 metros con Simón Sánchez, hoy Esteban Sánchez Romero.

Con una superficie aproximada de 278.00 metros cuadrados.

Bajo tales circunstancias, procédase a publicar los edictos correspondientes con los datos necesarios de la solicitud de la ocursante, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad. Indicando el promovente en su solicitud: que desde el día UNO DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, adquirió del señor EUSTAQUIO ROJAS TAMARIZ el inmueble materia del presente asunto, mediante contrato de donación. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al

régimen comunal o ejidal. Que actualmente el citado inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial con clave catastral 047-26-013-12-000000. Siendo sus COLINDANTES Ma. Elizabeth Samperio Santiago, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. José García Buendía, con domicilio en Callejón Benito Juárez, sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México, Juana Rojas Castro, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. Esteban Sánchez Romero, con domicilio en Calle Emiliano Zapata sin número, San Pablo Tecalco, Tecámac, Estado de México. Autoridad Municipal, con domicilio en Plaza Principal sin número, Tecámac de Felipe Villanueva Centro, C.P. 55740, Tecámac, Estado de México.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL y "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO", en otro de mayor circulación en el Estado de México. Se expide a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de marzo del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS).

3339.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE: 540/2023.

MA. ZENAIDA DORANTES SANCHEZ promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACION SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO "TLACAXOLOC" UBICADO EN EL PUEBLO DE TEPETITLAN, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MEXICO. Cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 77.50 METROS Y LINDA CON CAMINO REAL; AL SUR: 77.50 METROS Y LINDA CON SILVANO CORTES GARCIA; AL ORIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON JUANA LOPEZ CEDEÑO, ANTERIORMENTE CON HORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ; AL PONIENTE: 27.00 METROS Y LINDA CON VICTORIA RODRIGUEZ SANCHEZ. Con una superficie total aproximada de 2,092.50 metros cuadrados. Fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho especifico que en fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, el actor celebró contrato privado de compraventa con HORTENCIA RODRIGUEZ SANCHEZ, adquiriendo el inmueble de cuya información de dominio se trata, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, no forma parte de los bienes de dominio público o privado, no forma parte de los bienes ejidales o comunales, encontrándose al corriente con el pago de impuesto predial, tal como lo acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA POBLACION, POR DOS VECES CADA UNO DE ELLOS CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DIAS, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Validación. Texcoco, México, atento a lo ordenado por auto del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JESICA DURAN HERNANDEZ.-RÚBRICA.

3340.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

C. MARÍA ARLETTE OLMEDO ARCILLA.

En cumplimiento al auto de fecha 27 veintisiete de abril del año 2023, se hace de su conocimiento que en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, con el número de expediente 11927/2023, se radico en fecha 17 mayo de del año 2022, EN VÍA ORDINARIA CIVIL, BAJO EN ESE ENTONCES NÚMERO DE EXPEDIENTE 823/2022, del Juzgado extinto Sexto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México PROMOVIDO POR LAURA LÓPEZ ARIAS EN CONTRA DE MARIA ARLETTE OLMEDO ARCILLA, el cual se demanda: A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL, en el sentido de que LAURA LÓPEZ ARIAS, es legítima propietaria del bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, B) La desocupación y entrega del bien inmueble antes mencionado que tiene las siguientes medidas y colindancias, NORTE: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, con el SUR: 15.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, con el ORIENTE: 10.00 MTS. CON PRIVADA TREBOL, con el PONIENTE: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, C) El pago de daños y perjuicios que se han ocasionado llegando a la cantidad de $ 25,000.00 veinticinco mil pesos, D) El pago de gastos y costas. Basando su demanda en los siguientes HECHOS: 1.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que, mediante CESIÓN DE

DERECHOS que las suscrita celebrará con el C. SERGIO CORTES en fecha QUINCE (15) DE MAYO DEL DOS MIL DOCE (2012), me fue cedido el bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO, en las colindancias antes mencionadas el cual tiene SUPERFICIE APROXIMADA: 150 METROS CUADRADOS. 2.- Manifiesto bajo protesta de decir verdad que mi cedente el Sr. SERGIO CORTES, a su vez adquirió el bien inmueble citado en el párrafo que antecede mediante contrato de compraventa que celebrará con la Sra. MARÍA ARLETTE OLMEDO ARCILLA en fecha DOS DE MARZO DE DOS MIL OCHO, documento que desde luego me fue entregado por mi cedente SERGIO CORTES como antecedente de la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio. 3.- Manifiesto a su señoría que, cedido el bien inmueble materia del presente juicio, en favor de la suscrita por mi cedente SERGIO CORTES en fecha QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE, inicie la regularización del mismo ante la Dirección de Catastro del H. Ayuntamiento Ixtapaluca, México. 4.- Ilustro a su Señoría que, tan luego me fue ceder bien el inmueble multicitado, la suscrita tome inmediatamente la posesión material, realizando labores de limpieza, siendo esta situación desde el día QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE HASTA EL DÍA DIECIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; ES DECIR, POR UN LAPSO DE NUEVE AÑOS, POSESIÓN QUE FUE ENTREGADA A TITULO DE DUEÑO, DE MANERA PÚBLICA, PACIFICA Y CONTINUA, hecho que le consta a diversos familiares, amigos y vecinos. Sin embargo, manifiesto a su Señoría que, en fecha DIECINUEVE (19) DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), recibí una llamada de una vecina colindante del predio quien responde al nombre de ELVIRA, persona de quien desconozco hasta este momento los apellidos, quien en ese momento de manifestó que se encontraban unas personas y una retroexcavadora en mi terreno, así que, ante esa situación la suscrita me puse en contacto con mi cedente SERGIO CORTES y ambos nos trasladamos inmediatamente al bien inmueble ubicado en PRIVADA TREBOL, LOTE SEIS, COLONIA TLAPACOYA PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, MÉXICO y saber que estaba sucediendo. V. QUINTO.- Es necesario hacerte el conocimiento a su señoría que al siguiente es decir, el día 20 de julio del 2021, siendo aproximadamente a las 12 las 2 de la tarde, la suscrita me constituí en compañía de diversos familiares con la finalidad de colocar una malla ciclónica al bien inmueble de mi propiedad. Así que comenzamos a hacer los Hoyos para colocar los polines y la malla respectivamente sin embargo minutos después llego nuevamente la señora María Arlette Olmedo Arcilla. En compañía de su hijo Christopher Olmedo y su abogada quienes manifestaron que tenían los documentos notariados que acreditaban la propiedad del bien inmueble materia del presente juicio, quienes desde luego impidieron que colocáramos la malla ciclónica mandando a solicitar el apoyo de una patrulla llevándonos dichos elementos de la Dirección de Seguridad Pública ante el oficial conciliador y calificador del H. Ayuntamiento de Ixtapaluca México lugar en donde no llegamos a ningún acuerdo fue el propio el oficial conciliador quien dijo que solo la resolución de un juez decidirá a quien le asiste el mejor derecho hecho que del mismo modo le consta diversos amigos vecinos y familiares, VI.-.- He de manifestar a este órgano jurisdiccional que, ante los hechos que ha realizado la hoy demandada de tener en posesión el bien inmueble de mi propiedad, es que, en fecha 13 de agosto del 2021, la suscrita acudí ante la agencia del ministerio público adscrito al Centro de Justicia de Ameca a presentar una denuncia de hechos encaminada al delito de despojo, carpeta de investigación con NIC: AME/AMC/02/MPI/184/01628/21/08; NUC CHA/AME/AMC/009/222426/21/08, asignándole el número de económico 1333/21 tal y como lo acreditó con las copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones que obran closadas a dicha carpeta de investigación. Luego entonces, pongo de manifiesto que la hoy demandada desde el día 19 de julio del año 2021 el día de hoy tiene en posesión el inmueble multicitado más aún la hoy demandada en fecha aproximadamente 23 de abril del año en curso, coloco sobre el bien inmueble una malla ciclónica en color verde colocando sobre la misma una lona de color amarillo con la leyenda “No se deje sorprender esta propiedad, NO SE VENDE ES PROPIEDAD PRIVADA, motivo por el cual, es que a la fecha ha ejercido actos de posesión sobre el bien inmueble materia del presente juicio; lo anterior para que comparezca al local este Juzgado dentro del plazo de treinta (30) días a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo fijarse en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda que pueda representarlos se seguirá el proceso en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Debiendo publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Haciéndosele saber a dicho demandado que deberá presentarse ante este Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco en Sede en Ixtapaluca, Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ, Secretaria de Acuerdos.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALEJANDRA ISABEL LADRILLERO RAMÍREZ.-RÚBRICA.

3341.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

FELICITAS GUTIÉRREZ MIRANDA.

En el expediente 1441/2022 EDITH VIDALS LÓPEZ y SALOMON BUSTOS ARZATE, por su propio derecho como interesados denunciaron el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE J. JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, por medio del presente se le hace saber a LOS POSIBLES HEREDEROS, de la existencia de este juicio. Basado en los siguientes hechos: 1.- Como lo acredito con las copias certificadas del juicio ejecutivo civil expediente 835/2020 del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, México, relativo al Procedimiento Ordinario Civil (ACCION REIVINDICATORIA). 2.- Así mismo, con copia certificada del acta de defunción de J. JESUS DE LA TORRE DE LA TORRE, expedida por la Dirección General del Registro Civil del Distrito Federal se advierte el fallecimiento de este… 3.- Tomado en consideración que manifestaron por propio derecho, denunciar en calidad de personas interesadas en el presente juicio con la finalidad de que se nombre albacea o interventor del autor de la presente sucesión… 4.- Una vez agotada la búsqueda y localización de FELICITAS GUTIERREZ MIRANDA, sin obtenerse su localización con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.192 fracción II, 1.181 del CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de la demandada, se ordena notificarle la

radicación del presente Juicio Sucesorio por medio edictos que contendrá una relación sucinta de la denuncia que se publicará por UNA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD DE TEXCOCO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al presunto heredero que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación, debiendo fijar además en la puerta del Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, bajo apercibimiento legal que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o por gestor que le represente se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial.

Se expide en la Ciudad de Texcoco, México, a los 26 días del mes de mayo de años dos mil veintitrés 2023.- DOY FE.

Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintidós 22 de mayo de dos mil veintitrés 2023.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

3345.- 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 345/2023, promovido por MARÍA GUADALUPE GARCÍA BELTRÁN en su carácter de Albacea de la sucesión intestamentaria de VIRGILIO GARCIA GONZALEZ, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio, respecto del bien inmueble ubicado en los REYES SAN LUCAS, DEL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias; Al NORTE: 398.00 metros con PETRA BERNAL; al SUR: 396.00 metros con GREGORIA BERNAL; al ORIENTE: 124.00 metros con ARROYO DE LAS TEJAS y al PONIENTE: 110.50 metros con GERARDO BERNAL; con una superficie aproximada de 46,555.00 metros, amparado con cuenta catastral 064-04-883-04-9270 y cuenta predial 9270.R., Inmueble que sufrió una afectación por el libramiento de la autopista Tenango-Ixtapan de la Sal, estando vigente con las siguientes medidas y colindancias Al NORTE 31.40 metros con PROPIEDAD PRIVADA; al SUR: 67.56 metros con PROPIEDAD PRIVADA; al ORIENTE: en tres líneas iniciando del viento norte 5.61; 11.43; 18.07; 15.34; 14.53; 29.61 y 15.34 metros con entronque de la AUTOPISTA TENANGO-IXTAPAN DE LA SAL. Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, lo deduzca en términos de ley.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DE DOS DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO 28/04/2023.- LICENCIADA LAURA DYNORAH VALLE MARTINEZ.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MÉXICO.- RÚBRICA.

3346.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 660/2023, la señora ELVIRA MONROY ÁNGELES, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un bien inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al NORTE: en dos líneas de 8.78 y 14.23 metros y colinda con carretera Ixtlahuaca-Jilotepec y Calle Privada; al SUR: 31.47 metros y colinda con Juana, Margarita, Reyna y María de apellidos Cruz Martínez, al ORIENTE: en dos líneas de 46.94 y 246.15 metros, colinda con Isidro Cruz Cruz y Mario Cruz Zepeda; al PONIENTE: 316.12 metros y colinda con Calle Privada. Con una superficie de 8,805.27 metros cuadrados.

La Jueza del conocimiento dictó auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a veinticinco de mayo de dos mil veintitrés. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- LIC. LUIS ALBERTO JIMENEZ DE LA LUZ.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

3348.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente 586/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ISIDRO CRUZ CRUZ, sobre un bien inmueble ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 17.22 metros, colinda con carretera Ixtlahuaca-Jilotepec; Al Sur: 14.23 metros, colinda con calle privada; Al Oriente: 51.52 metros, colinda con Mario Cruz Zepeda y Al Poniente: 46.94 metros, colinda con Elvira Monroy Ángeles; con una superficie aproximada de 746.97 m2 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los cuatros (04) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).- DOY FE.

Auto: dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2023).- Secretario de Acuerdos: Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3349.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O

En el expediente marcado con el número 333/2023, promovido por RENE GARCIA TAPIA, por su propio derecho, quien promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Calle Pedro Ascencio número 719 oriente, Barrio de Santa Cruz, Municipio de Metepec, México, por haberlo poseído en forma pacífica, continua, pública, a título de dueño y de buena fe; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS, 2.60 metros y colinda con CALLE PEDRO ASCENCIO y 12.40 metros y colinda con MINERVA GUTIERREZ; AL SUR: 15.00 metros con PEDRO LEÓN, actualmente con MYRIAM ESQUIVEL MARTINEZ; AL ORIENTE EN DOS LINEAS 24.10 metros y colinda con MINERVA GUTIERREZ, actualmente con MINERVA GUTIERREZ CARRILLO y 13.35 metros y colinda con LEOBARDO MANJARREZ LEÓN, actualmente con MARÍA CONSUELO ANGELES PALACIOS; AL PONIENTE: 37.20 metros y colinda con VICTOR GARCIA LEON, actualmente con RENE GARCIA TAPIA (promovente); Con una superficie aproximada de 256.00 metros cuadrados.

El Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, México, ordenó la publicación de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley.

Dado en esta ciudad de Metepec, México a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

3350.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SANTOS ALFREDO REYES SALAZAR expediente número 1120/2015 la C. JUEZ SEXAGÉSIMO OCTAVO CIVIL, dicto el siguiente auto.

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintitrés.

- - A sus autos el escrito del apoderado de la parte actora, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y vista la certificación realizada el uno de febrero de dos mil veintitrés, toda vez que la demandada no desahogo la vista que se le dio en proveído de veinticuatro de enero del año en curso, con el avalúo emitido por el perito designado por la actora, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, por perdido su derecho para hacerlo y por conforme con el mismo, y, visto el estado procesal que guardan los autos, como lo pide se señalan las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, misma que se fija conforme a las cargas de trabajo y agenda que lleva este juzgado, respecto del inmueble hipotecado identificado como LOS HÉROES CHALCO CALLE VICENTE MENDIOLA QUEZADA NÚMERO EXTERIOR: NO CONSTA NÚMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTO: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPERMANZANA: NO CONSTA: MANZANA 62, LOTE 11, VIVIENDA: 4, COLONIA LOS HÉROES CHALCO, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CHALCO ESTADO DE MÉXICO, en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS, 00/100 M.N, que es la cantidad que resulta de restar el veinte por ciento del precio de avalúo; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Para intervenir en el remate los licitadores, deberán de exhibir, el diez por ciento del valor del bien inmueble mediante certificado de depósito expedido por el Banco del BIENESTAR antes BANSEFI, sin cuyo requisito no

serán admitidos. A fin de dar publicidad a la audiencia de remate, deberá de anunciarse por medio de un edicto para convocar postores, el que se fijará por una sola ocasión, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos cinco días hábiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematarse se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, líbrese exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado, se haga la publicación de edictos convocando postores en uno de los periódicos de dicha localidad, así como en el tablero de avisos de ese Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, y se concede para la diligenciación del exhorto de mérito el plazo de TREINTA días hábiles siguientes a la fecha de su radicación. Con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al juez exhortado para que acuerde promociones, tendientes a la diligenciación exhorto, gire oficios y practique cuantas diligencias resulten necesarias para dar cumplimiento a lo anterior. Siendo responsabilidad de la parte actora que tanto el avalúo como el certificado de libertad de gravámenes se encuentren vigentes a la fecha de remate.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar que autoriza y da fe.- Doy fe.-

OTRO ACUERDO: Ciudad de México, a quince de marzo de dos mil veintitrés.

- - A sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora, CLAUDIA ARAHI ORTEGA RUIZ, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza, y por devueltos los edictos que anexa a su ocurso de cuenta por los motivos que expone, y vista la certificación que antecede, se aclara que la denominación correcta del inmueble a rematar es la siguiente: "VIVIENDA 4, LOTE 11, MANZANA 62, SECCIÓN V (CINCO ROMANO), DE LA PRIMERA ETAPA DE LA CALLE VICENTE MENDIOLA QUEZADA Y SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO, PERTENECIENTE AL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE TIPO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO", MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO", tal y como se desprende del escrito inicial de demanda, el cual se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00015960, con los datos siguientes: LOS HÉROES CHALCO CALLE VICENTE MENDIOLA QUEZADA NÚMERO EXTERIOR: NO CONSTA NÚMERO INTERIOR NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTO: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPERMANZANA: NO CONSTA: MANZANA 62, LOTE 11, VIVIENDA: 4, COLONIA LOS HÉROES CHALCO, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: CHALCO ESTADO DE MÉXICO, identificación que se realiza en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que elabórense de nueva cuenta los edictos ordenados en auto de tres de febrero del año en curso. Y se fijan las DOCE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda, por lo que elabórense los edictos ordenados en autos. Y se deja sin efecto la audiencia señalada para el día veintiséis de abril del año en curso.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Lic. Marta Alicia Cuevas Nava ante su C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Saúl Casillas Salazar, que autoriza y da fe.- Doy fe.-

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SAÚL CASILLAS SALAZAR.-RÚBRICA.

3351.- 31 mayo.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. SILVERIO CANDO MORALES, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente número 593/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del INMUEBLE DENOMINADO “XAMIXCALCO” UBICADO EN CALLE TLACUILOLPAN, SIN NÚMERO, BARRIO LA ASUNCIÓN EN LA CUARTA DEMARCACIÓN, MUNICIPIO DE TEPETLAOXTOC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en línea de 18.40 metros y colinda con JOSE ANTONIO CANDO MORALES; AL ESTE, en línea de 18.00 metros y colinda con AVENIDA LA ASUNCIÓN; AL SUR, en línea de 17.82 metros y colinda con CALLE TLACUILOLPAN. AL OESTE en línea de 18.80 metros y colinda con VICENTE CANDO MORALES; con una superficie aproximada de 330.74 (trescientos treinta punto setenta y cuatro) metros cuadrados. Indicando el promovente que el día veintiséis (26) de marzo de dos mil dieciocho (2018), celebró un contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con HERMELINDA MORALES CORTES, y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacifica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, exhibiendo documentos para acreditar su dicho, de igual manera que dicho predio cuenta con certificado de no inscripción expedido a su favor por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de igual manera, que el inmueble de referencia no pertenece al régimen Ejidal de dicha comunidad.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTITRES (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

3352.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUM. 496/2023.

SEGUNDA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR DERECHO.

Se les hace saber que GLORIA MIRANDA TAVERA promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: Calle Encino Manzana ocho, lote cuatro en la Colonia la Concepción, en el pueblo de Ocopulco perteneciente al Municipio de Chiautla, Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México. También conocido como inmueble denominado "LA CONCEPCION". El cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 20.60 METROS y linda con SHOMAR MERLOS actualmente LEONOR FLORES VAZQUEZ con domicilio para ser notificada EN CALLE CERRADA DE PINO MANZANA OCHO, LOTE 3 EN LA COLONIA LA CONCEPCIÓN PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; AL SUR: 20.77 METROS y linda con CALLE ENCINO. Señalando como domicilio para ser notificada la autoridad Municipal competente al H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA EN AV. DEL TRABAJO S/N, EN LA COLONIA CENTRO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; AL ESTE: 14.88 METROS y linda con ALEJANDRO REYES MARTINEZ actualmente FLORISELDA GONZALEZ REYES con domicilio para ser notificado en CALLE ENCINO, EN LA COLONIA LA CONCEPCION, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO. AL OESTE: 15.26 METROS y linda con PREDIO BALDÍO actualmente EVAGENLINA AGUILAR CASTILLO, con domicilio para ser notificado en CALLE ENCINO, LOTE DOS EN LA COLONIA LA CONCEPCION, MUNICIPIO DE CHIAUTLA, ESTADO DE MÉXICO; el cual manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el QUINCE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, por haberlo adquirido mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, en donde se desprende que el vendedor es el señor BRUNO ROLDÁN y el comprador es GLORIA MIRANDA TAVERA.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TÉRMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MÉXICO, A DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: OCHO (08) de MAYO del año DOS MIL VEINTITRES (2023).- LICENCIADA MARIANA ESPINOZA ZAMUDIO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3353.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O

MARCIANO VIVIAN LÓPEZ.

CAROLINA VIVIAN GARDUÑO promovió bajo el número de expediente 121/2022, juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE AMALIA GARDUÑO ARMAS, basando sus pretensiones en los hechos que a continuación se resumen: 1.- Con fecha 01 de mayo de 2021 falleció AMALIA GARDUÑO ARMAS. 2.- EL último domicilio de la autora de la presente sucesión estuvo ubicado en la casa número 73, de las calles de Orfeo Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54720. 3.- Manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento de que la autora de la sucesión haya otorgado disposición testamentaria. 4.- De su primer matrimonio la autora de la sucesión procreó tres hijos de nombres MARÍA DEL CARMEN, YOLANDA y TOMAS ERNESTO de apellidos FIGUEROA GARDUÑO. 5.- La de cujus, con fecha 29 de marzo de 1961 contrajo nuevo matrimonio con MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal. 6.- Del matrimonio citado en el punto 5, AMALIA GARDUÑO ARMAS procreo tres hijos más, de nombres CAROLINA, ISMAEL Y ELIZABETH de apellidos VIVIAN GARDUÑO, de 60, 59 y 56 años de edad. 7.- Los señores AMALIA GARDUÑO ARMAS Y MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, establecieron su último domicilio conyugal en a casa número 73, de las calles de Orfeo Colonia Ensueños, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C.P. 54720, domicilio que habitaron en común hasta el año de 1981, en el que el señor MARCIANO VIVIAN LPOPEZ abandonó el domicilio conyugal sin causa justificada. 8.- Manifestando bajo protesta de decir verdad, que ignora cuál es el domicilio actual del señor MARCIANO VIVIAN LÓPEZ, por lo que deberá ser notificado del presente juicio por edictos, previos los oficios que se giren a las instituciones convenientes, para que informen si existe algún domicilio del señor MARCIANO VIVIAN LÓPEZ.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en el Periódico "Diario Amanecer de México" y/u el "Ocho Columnas", o el Rapsoda. Haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para hacer valer lo que a su interés convenga, apercibido que si pasado el término antes referido, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio y haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista fijada en lugar visible de este juzgado.

Lo anterior en cumplimiento al auto de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés.- Cuautitlán, México, a veintidós de marzo de dos mil veintitrés.- Licenciado Sixto Olvera Mayorga.- Primer Secretario de Acuerdos.- DOY FE.----------RÚBRICA.

3354.- 31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 456/2023, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARIA ELENA ARZATE SANABRIA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un terreno ubicado en Calle sin nombre, San Juan Tetitlan, perteneciente al Distrito Judicial y Municipio de Tenancingo, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0580205847000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 4.15 metros, 13.10 metros, 1.56 metros, 4.08 metros, 4.64 metros, 4.11 metros, 9.76 metros, 3.19 metros y 17.83 metros con Calle sin nombre y con calle el Ahuehuete; Al Sur: 8.08 metros y 18.33 metros con Elfego Rivas López; Al Oriente: 36.06 metros, 2.85 metros, 10.84 metros, 2.09 metros, 21.50 metros y 4.60 metros con Marco Antonio Corona Escamilla y con el ejido de Tepoxtepec; Al Poniente: 2.11 metros, 4.23 metros, 4.23 metros, 3.74 metros, 7.00 metros, 3.34 metros, 3.52 metros, 3.42 metros y 3.45 metros con Gonzalo Ortiz Bautista, con una superficie de: 2,073.06 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veinte de julio del año dos mil, mediante contrato privado de compraventa celebrado con Concepción Escamilla Díaz; y que por proveídos de fechas once y veintitrés ambos del mes de mayo del dos mil veintitrés, se admitieron las presentes diligencias en la vía y formas propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintiséis días del mes de mayo del dos mil veintitrés.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, once de mayo del dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIO ALBERTO REZA VILCHIS.-RÚBRICA.

3355.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.

LICENCIADO OMAR RAFAEL GARCÍA RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **05/2023**, EJERCITANDO **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de ANTONIO GUTIÉRREZ TORRES, Y/O NORMA LILIA VÁZQUEZ GONZÁLEZ y de QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEN COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN EL INMUEBLE** ubicados en: **a).-** AVENIDA DEL PEÑÓN, ENTRE CALLE JUANITAS Y AVENIDA ACUITLAPILCO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, DEL MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO; TAMBIÉN CONOCIDO COMO AVENIDA DEL PEÑÓN, SIN NUMERO, DE LA COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO; IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, MANZANA 2, LOTE 1, COLONIA ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, IDENTIFICADO TAMBIÉN COMO AVENIDA DEL PEÑON, ESQUINA CON SEGUNDA CERRADA DEL PEÑÓN, SIN NÚMERO, COLONIA SAN MIGUEL ACUITLAPILCO, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÄN, ESTADO DE MÉXICO. Demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del "inmueble previamente descrito", **2.** La pérdida de los derechos de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** El Registro del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.- 1.** El nueve de agosto de dos mil veintiuno, el C. Lino López Casas, se presentó ante la Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo, Zona Oriente en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, a denunciar el hecho delictuoso de ROBO DE VEHÍCULO. **2.** El C. Lino López Casas, en su entrevista del nueve de agosto de dos mil veintiuno, ante el agente del Ministerio Público, manifestó que en fecha ocho de agosto del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintiún horas, frente a su domicilio ubicado en calle Prolongación San Luis, manzana 03, lote 04, colonia San Juan Zapotla, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, dejó estacionado su vehículo, de la marca Chevrolet, tipo Suburban, modelo 1993, color rojo, número de serie 3GCEC26KOPM130532, número de motor PM130532, placas de circulación PAC3609 del Estado de México, sin embargo; el día nueve de agosto del mismo año siendo aproximadamente las cinco horas su esposa le informó que la camioneta antes mencionada ya no se encontraba en el lugar donde la había dejado. **3.** El veintisiete de enero del dos mil veintidós, el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, Zona Oriente, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, recabó la entrevista del Policía Municipal Víctor Alberto Garibay Lacio, elemento adscrito al Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, quien manifestó, que una persona del sexo femenino de iniciales P.Y.V.C., se les acercó y les refirió que si la podían auxiliar toda vez que en el taller denominado Venta de Autopartes que se ubica en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, todos los días por las noches ingresaban diversas personas del sexo masculino con diversas autopartes, razón por la que le piden que aborde la unidad oficial DR4-2, procediendo a trasladarse a las inmediaciones del inmueble de referencia. **4.** Una vez que arribaron al lugar, se percataron que dentro del inmueble se encontraba un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, y sobre el cofre observaron una placa de circulación con número PAC3609; procediendo a verificar si contaba con reporte de robo, dando como resultado que pertenecía al vehículo de la marca Chevrolet, tipo Suburban, vinculada con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08. **5.** Por lo anterior los elementos de la Policía Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, procedieron a tocar en "El inmueble" afecto, con el fin de poder obtener mayor información, por lo que solicitaron el apoyo a su centro de mando para que enviaran una unidad y realizara la custodia permanente del inmueble a fin de preservarlo y no se alterara lo que en su interior se encontraba. **6.** A través del Informe de Investigación, de veintisiete de enero de dos mil veintidós, emitido por el Policía de Investigación José Jesús Torres Rodríguez, adscrito a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se corrobora la existencia del inmueble

ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en el interior se encontraba una placa de circulación número PAC3609. **7.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, ante el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la investigación del delito de robo de vehículo, zona oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el C. Lino López Casas, acreditó la propiedad del vehículo robado, exhibiendo una factura, expedida por "AUTOMOTRIZ S.A. DE C.V." de fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, documento que en su reverso cuenta con un endoso a favor del C. Lino López Casas. **8.** El veintisiete de enero de dos mil veintidós, la licenciada Elizabeth Paola Rentería Rosas, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículos, Zona Oriente, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, ejecutó la orden de cateo 19/2022, autorizada por la licenciada Nomi Barrón Zamora, Juez de control del juzgado de control especializado en cateos y ordenes de aprehensión en línea, en "El inmueble" afecto encontrando entre otras cosas, un vehículo de la marca Volkswagen, tipo Beatle, color blanco, el cual tenía sobre el parabrisas una placa de circulación PAC3609, relacionada con la Carpeta de Investigación NEZ/FRO/VNE/062/218066/21/08, asimismo se localizó un motor y parabrisas con reporte de robo relacionado con la predenuncia 202201120156, por lo que ordenó su aseguramiento. **9.** A través de informe del quince de marzo de dos mil veintidós, el elemento de la Policía de Investigación Eduardo Martínez Villafuerte, adscrito a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, se corrobora que el domicilio correcto del inmueble es Avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, y que en dicho inmueble había un local dedicado a la venta de autopartes. **10.** Por otra parte, el inmueble afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo a la Pericial en materia de Topografía de ocho de febrero de dos mil veintitrés, emitida por el Ingeniero, Ernesto Antonio González García, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales Región Ecatepec-Texcoco, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. **11.** El cuatro de marzo de dos mil veintidós, ante el agente del Ministerio Público de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Financiera, compareció el C. Antonio Gutiérrez Torres, con el fin de acreditar la propiedad del inmueble en comento, ya que refirió tener derechos sobre el mismo, exhibiendo el original del Contrato Privado de Compraventa celebrado en fecha quince de abril del año dos mil diecisiete, entre la C. Gloria Sandra Martínez Reyes, como vendedora y el C. Antonio Gutiérrez Torres, como el comprador, señalando que la operación fue por la cantidad de $1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, no pasa por inadvertido que el documento con el que pretende acreditar la propiedad el hoy demandado, cuenta con una certificación ante fedatario público; sin embargo, la misma establece que no prejuzga respecto del contenido del contrato, como tampoco del carácter ni legitimación de las personas que ahí comparecen o convalide o certifique acto traslativo de dominio, por lo tanto, no puede equipararse con los efectos jurídicos de una certificación notarial en la que consta la autenticidad del acto en ella contenido. **12.** Cabe señalar que el inmueble de mérito, no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México de acuerdo al oficio número 222CO101030304T/292/2023 de fecha quince de febrero de dos mil veintitrés, emitido por el licenciado Martín Rodríguez Camargo, registrador de la propiedad y el comercio de Texcoco Estado de México. **13.** El inmueble afecto, se encuentra registrado administrativamente con clave catastral 085 11 005 37 00 0000, a nombre de Vázquez González Norma Lilia, tal y como se describe en las constancias que remitió el Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, a través de oficio número DCM/1137/2022 del catorce de agosto de dos mil veintidós, y donde refiere que no es posible remitir el certificado de clave y valor catastral, en razón de que es un trámite personal que realiza el propietario y/o poseedor del predio y en el caso concreto de las constancias que obran en el expediente formado en la Dirección de Catastro, no existe constancia de que el titular y/o poseedor del mismo hubiere realizado el referido trámite, por lo que no se puede remitir una información que no existe, además cabe hacer mención que la inscripción de un inmueble en el padrón catastral municipal, no genera por sí mismo, ningún derecho de propiedad o posesión en favor la persona a cuyo nombre aparezca inscrito de conformidad con el artículo 183 del Código Financiero del Estado de México. **14.** El inmueble afecto, tuvo un uso ilícito, pues fue en el interior de este dónde se localizaron indicios de un vehículo con reporte de robo. **15.** Asimismo, manifiesto que el demandado, no tiene registro en las Instituciones de Seguridad Social, es decir, en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, Instituto Mexicano del Seguro Social e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en la que se desprenda prestaciones económicas, por lo que se determina que no tiene ni tenía la posibilidad económica al momento en que adquirió el bien, ya que no acredita de ninguna manera tener ingresos formales o informales y que estos le permitan acreditar una legítima procedencia del bien afecto. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos: **1.-** Bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, es necesario advertir, que dicho bien, es de carácter patrimonial, ya que es propiedad privada y no está afectado o destinado a un servicio público, a diferencia de los bienes demaniales; **2.-** Que no se acredite la legitima procedencia de dicho bien, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que no pueden ni podrán acreditar la misma, **3.-** Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, únicamente resalta el hecho que hasta este momento el hoy demandado no ha podido acreditar la legal procedencia del bien que nos ocupa y durante el proceso no lo acreditará. El promovente, solicita como **MEDIDA CAUTELAR, EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE: a).-** El inmueble ubicado en avenida del Peñón, entre calle Juanitas y avenida Acuitlapilco, de la colonia Acuitlapilco, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; también conocido como avenida del Peñón, sin número, de la colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México; identificado también como Segunda Cerrada del Peñón, manzana 2, lote 1, colonia Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, identificado también como avenida del Peñón, esquina con Segunda Cerrada del Peñón, sin número, colonia San Miguel Acuitlapilco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio. **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del inmueble de que se trata ante la oficina catastral del Municipio de Chimalhuacán, en la clave catastral 085 11 005 37 00 0000, con la finalidad de evitar cualquier registro o acto traslativo de dominio, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble.

Haciéndole saber a **QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO** que debe contestar la instaurada en su contra dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no hacerlo el proceso se seguirá en su rebeldía.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN LA Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y por Internet en la página https://fgjem.edomex.gob.mx/bienes-extension-dominio.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TRECE (13) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- PRIMER SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.**

3357.- 31 mayo, 1 y 2 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS: LA C. BLANCA ESTELA HONORATO DÍAZ, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 432/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble, ubicado en CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.45 METROS Y COLINDA CON CRISANTO HONORATO CASTRO.

AL SUR: 23.45 METROS Y COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN.

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

Con una superficie aproximada de 234.50 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA) METROS CUADRADOS.

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, adquirió una fracción del predio ubicado en CALLE DEL PANTEÓN, SIN NÚMERO, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO a través de un contrato privado de compraventa con la señora LUCRECIA RENATA VELÁZQUEZ HERNÁNDEZ. Que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO. Que la posesión del citado inmueble la ha tenido de manera pacífica, sin violencia, a título de propietario, continua, ininterrumpida, pública, en calidad de dueño, asimismo señala que el inmueble materia no pertenece al régimen comunal o ejidal, que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones exhibiendo al efecto recibo de pago de predial con clave catastral 047-01-090-16-00-0000. Siendo sus colindantes: AL NORTE: COLINDA CON CRISANTO HONORATO CASTRO; AL SUR: COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO; AL ORIENTE: COLINDA CON CUARTA CERRADA DE CALLE DEL PANTEÓN; AL PONIENTE: COLINDA CON ALBERTA FLORES TOLEDO.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO”, en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los diecinueve días de mayo del año dos mil ventitrés.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación doce de mayo del año dos mil veintitrés.- LIC. EN D. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCION A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

3358.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

La C. KARLA MARISOL LOPEZ PALACIOS, promueve ante el Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con Residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el expediente número 433/2023, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCISO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del el ubicado en Segunda Cerrada de Ixotitla, Sin Número, Colonia Ixotitla, Municipio de Tecámac, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 12.50 metros y colinda con Ma. Guadalupe Larios Jiménez, AL SUR 08.50 metros colinda con Andrés García Bazan, AL ORIENTE 24.63 metros y colinda con Lauro Ortega, AL PONIENTE 26.50 metros y colinda con Segunda Cerrada de Ixotitla, con una superficie total de 268.43 metros cuadrados, Indicando el promovente en su solicitud: que el día 17 DE JUNIO DE 2017 celebró CONTRATO DE COMPRA-VENTA respecto del inmueble de referencia con GELACIO LOPEZ LOPEZ, desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario, así mismo señaló que dicho inmueble carece de antecedente registral ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). DADO EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRIGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

3359.- 31 mayo y 5 junio.

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 470/2000, relativo al JUICIO DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO PROMOVIDO POR MARIA DEL ROSARIO GARAY ROLDAN Y JUAN JOSÉ ARÁMBULA MALDONADO, de quien se solicita lo siguiente: visto su contenido y en atención al estado procesal que guarda el incidente en que se actúa, con fundamento en los artículos 2.228, 2.230, 2.232, 2.234 y 2.335 del Código de Procedimientos Civiles: se señalan las TRECE HORAS (13:00) DEL DIA TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), para que tenga verificativo la primer almoneda de remate respecto del bien inmueble ubicado en la Calle Independencia, número exterior treinta y uno (31), Colonia San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, con una superficie de 106.40 m² con rumbo, medidas y colindancias; al norte, 13.30 mts con Daniel Martínez Damián, al sur: 13.30 mts con Joel Santiago Morales Vázquez, al Oriente: 8.00 mts con Camilo Rojas Morales, al poniente: 8.00 mts con Calle Independencia.

El inmueble antes descrito, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de JUAN JOSE ARAMBULA MALDONADO, bajo el folio real electrónico 00274051.

Por lo anterior, se ordena anunciar la venta por medio de edictos que se publicarán por dos veces de siete en siete días, en el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO, Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, debiendo mediar un plazo que no sea menor de siete (7) días hábiles entre la última publicación o fijación del edicto y la fecha del remate, sirviendo de base para la misma la cantidad de $1,145,000.00 (un millón ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 m.n). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SANDY SANCHEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3363.- 31 mayo y 9 junio.

JUZGADO DECIMO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O

En los autos del expediente marcado con el número 1187/2017, relativo al JUICIO DIVORCIO INCAUSADO promovido por FRANCISCO VILLAFRANCA FLORES EN CONTRA DE MARIA LUISA ZAMORA ROSAS:

A sus autos el escrito de cuenta, visto su contenido y por así permitirlo el estado procesal que guarda el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.237, 2.238 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las 13:00 TRECE HORAS DEL DÍA DOCE 12 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES 2023, para que tenga verificativo el remate en primera almoneda de los bienes inmuebles consistentes en: EL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE GUILLERMO PRIETO, NUMERO 8, DE LA COLONIA JUAREZ, MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 113.92 metros cuadrados y EL INMUEBLE UBICADO EN VIRREYES, ESQUINA LERDO DE TEJADA, SIN NUMERO, COLONIA LIBERTAD, NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO con una superficie de 8,521.73 metros cuadrados, respecto al cual por Sentencia Interlocutoria de fecha siete 07 de noviembre de dos mil veintidós 2022, se ordenó la venta pública de los bienes identificados con los incisos A) y B); por lo que, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial “GACETA DEL GOBIERNO” y en el “Boletín Judicial” así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que en ningún caso medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda; sirviendo como base para el remate la cantidad de $2,854,000.00 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuanto al primer inmueble, es decir el del inciso A), y la cantidad de $24,572,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), en cuanto al segundo inmueble, es decir el del inciso b), precio del avaluó que fue fijado por el perito valuador tercero en discordia, siendo postura legal la cantidad que cubra dicho importe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.239 del Código Procesal invocado.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LORENA FERNANDA MALDONADO ISLAS.-RÚBRICA.

3364.- 31 mayo.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

DEMANDADO: OFELIA SOTELO MILLÁN DE PINEDA.

Se le hace saber que SEVERIANO MOSQUEDA PALACIOS promueve ante este Juzgado bajo el expediente número 1005/2019, en la VIA ORDINARIA CIVIL sobre USUCAPION en contra de OFELIA SOTELO MILLÁN DE PINEDA, solicitando las siguientes

prestaciones: 1.- La declaración judicial en el sentido de que se ha consumado LA USUCAPION, a mi favor y por ende he adquirido, EL TERRENO DE PROPIEDAD PARTICULAR CONOCIDO COMO FRACCION "A" DEL QUE FORMA PARTE DEL CONOCIDO COMO LOTE ONCE UBICADO EN LA MANZANA OCHO COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, ACTUALMENTE CALLE DEL CARMEN MANZANA 8 LOTE 11 COLONIA BELLAVISTA MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI ESTADO DE MEXICO, CON LAS MEDIDAS, COLINDANCIAS y SUPERFICIE SIGUIENTES: AL NORESTE: 50.00 METROS CON OTILIA RIVAS DE OLVERA y JOSE RIVAS LEMUS, AL SUROESTE: 50.00 METROS CON LA FRACCION "B", AL SURESTE: EN 7.50 METROS CON CALLE DEL CARMEN, AL NOROESTE: 7.50 CON LOTE OCHO Y CON UNA SUPERFICIE: 375.00 METROS CUADRADOS. 2.- Como consecuencia de lo anterior, se declare que me he convertido en propietario del inmueble de referencia por haber operado la usucapión a mi favor, y por lo tanto la sentencia definitiva que su señoría dicte me sirva como título de propiedad, y se inscriba en el Instituto de la Función Registral, a favor del suscrito. 3.- La cancelación total del FOLIO REAL ELECTRONICO: 00381256. FUNDÁNDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: I.- En fecha Treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, el suscrito celebre contrato privado de COMPRA-VENTA, con la señora OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA. Quien me vendió EL TERRENO MATERIA DE LA LITIS. II.- Desde la fecha en que me fue vendido el inmueble ya descrito y que es materia de la presente Litis, FUI PUESTA EN LEGITIMA POSESIÓN FISICA, MATERIAL y JURIDICA DEL MISMO y dicha posesión la he venido ejerciendo en todas las calidades de Ley, como son: EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, DE FORMA, PACIFICA, CONTINUA PÚBLICA Y DE BUENA FE. III.- El suscrito he realizado actos de domino del inmueble materia de este juicio desde el año dos mil a la fecha, pagando impuesto predial con clave catastral 121 19 157 15 000000 a mi nombre, así como pago de traslado de dominio con recibo de pago, licencia municipal de construcción con recibo de pago, así como la factibilidad para casa habitación a cargo de la dirección de servicio de agua potable de esa época. IV.- Es de mencionar a su señoría que el suscrito adquirí dicho inmueble en la cantidad de $55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) cantidad que pague en su totalidad sin que a la fecha exista adeudo alguno. V.- Así mismo se expone que el inmueble materia de la presente Litis se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL con folio real electrónico número 00381256.

Se ordena emplazar a OFELIA SOTELO MILLAN DE PINEDA, por medio de EDICTOS los cuales se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación. Además de lo anterior, el Secretario deberá fijar en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada la demanda en términos de lo que dispone el numeral 2.119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista que se publica en los estrados de este Juzgado.

VALIDACION: EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA GUADALUPE HERNANDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1045-A1.-31 mayo, 9 y 20 junio.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

GABRIEL ALMADER GALINDO Y KARINA MARTINEZ ROSAS por su propio derecho, bajo el número de expediente 587/2023, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), respecto del TERRENO con domicilio ANTERIORMENTE UBICADO EN EL PARAJE "CANTERA Y/O TEPETATLAXCO, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE UBICADO EN CERRADA MONTEVIDEO, SIN NÚMERO, COLONIA LA CANTERA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO": con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 21.18 (VEINTIÚN METROS CON DIECIOCHO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CABRERA DE JUÁREZ MA. DE LA LUZ Y/O LUZ CABRERA DE JUÁREZ, ACTUALMENTE LINDA CON LA C. SILVIA ANSELMA JUÁREZ CABRERA; AL SUR.- MIDE 20.73 (VEINTE METROS CON SETENTA Y TRES CENTIMETROS) Y COLINDA CON CABRERA DE JUÁREZ MA. DE LA LUZ Y/O LUZ CABRERA DE JUÁREZ, ACTUALMENTE LINDA CON LA C. SILVIA ANSELMA JUÁREZ CABRERA; AL ORIENTE.- MIDE 19.00 (DIECINUEVE METROS CON CERO CENTIMETROS) Y COLINDA CON CALLE PUBLICA ACTUALMENTE CERRADA MONTEVIDEO; AL PRIMER PONIENTE.- MIDE 13.68 (TRECE METROS CON SESENTA Y OCHO CENTIMETROS) Y COLINDA CON ALMADER GALINDO GABRIEL: AL SEGUNDO PONIENTE.- MIDE 5.32 (CINCO METROS CON TREINTA Y DOS CENTIMETROS) Y COLINDA CON MARQUEZ MELENDEZ ROMUALDO; CON UNA SUPERFICIE DE 398.14 (TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON CATORCE CENTIMETROS).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, a efecto de que si existe alguna persona que se sienta afectada con dicha información lo haga valer en términos de Ley. Se expide para su publicación a los veintidós días de mayo de dos mil veintitrés.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordena en fecha veintitrés de ocho de mayo de dos mil veintitrés.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS, EN ATENCION A CIRCULAR NUMERO 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS, MAESTRA EN DERECHO LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

1046-A1.-31 mayo y 5 junio.